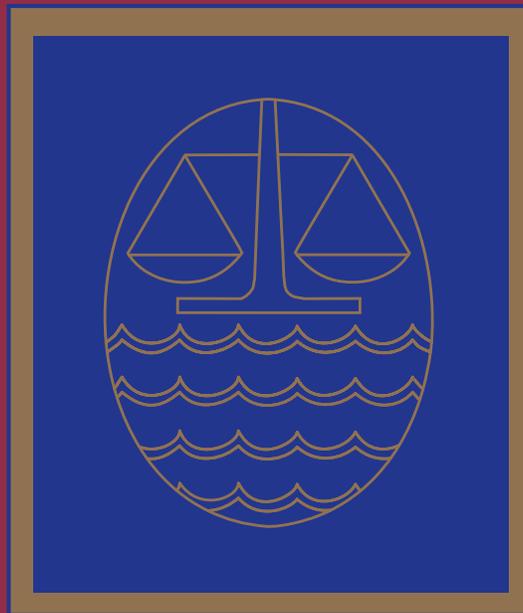


Boletín No. 99

Derecho *del Mar*



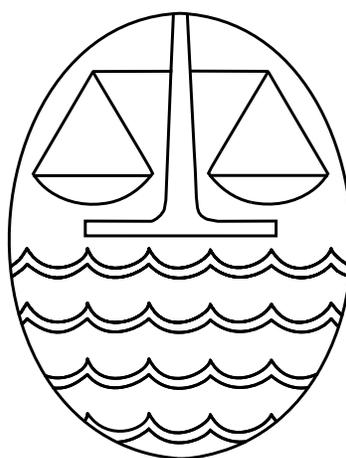
*División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos*



Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho *del Mar*



Boletín No. 99



Naciones Unidas
Nueva York, 2019

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Los textos de los tratados y la legislación nacional que se incluyen en el *Boletín* se reproducen en la forma en que fueron presentados a la Secretaría.

Asimismo, la publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

SE AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN, PARCIAL O TOTAL, DE CUALQUIER INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL *BOLETÍN*, A CONDICIÓN DE QUE SE MENCIONE LA FUENTE.

Publicación de Naciones Unidas
eISBN 9978-92-1-004284-0
ISSN 1815-9605
eISSN 2521-7798

Producido por las Unidades de Preparación de Pruebas y Corrección de Originales (CPPUs),
del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias
Copyright © Naciones Unidas, 2019
Todos los derechos reservados
Impreso en las Naciones Unidas, Nueva York

ÍNDICE

Página

I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

ESTADO DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DE LA PARTE XI DE LA CONVENCION Y DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION RELATIVAS A LA CONSERVACION Y ORDENACION DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos	1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos	10
a) La Convención	10
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención	12
c) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios	14
3. Declaraciones de Estados	15
a) Singapur: Declaración con arreglo al artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 12 de diciembre de 2018.	15
b) Viet Nam: Declaración con arreglo al Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, 18 de diciembre de 2018	15

II. INFORMACION JURIDICA PERTINENTE A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. LEGISLACION NACIONAL

1. Australia.	16
a) Decreto sobre Bahías Históricas de 2016 promulgado en virtud de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas, de 10 de marzo de 2016.	16
b) Decreto sobre la Línea de Base del Mar Territorial de 2016 promulgado en virtud de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas, de 10 de marzo de 2016	19
2. Francia: Decreto No. 2018-23, de 16 de enero de 2018, por el que se establecen los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva frente a la isla de Clipperton	24
3. Myanmar: Ley del Mar Territorial y las Zonas Marítimas de Myanmar, de 17 de julio de 2017	28
4. Nicaragua: Decreto Presidencial No. 17-2018, Decreto de reforma al Decreto No. 33-2013, "Líneas de Base de los Espacios Marítimos de la República de Nicaragua en el Mar Caribe", de 10 de octubre de 2018.	36

III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

A. NOTA VERBAL DE FECHA 14 DE ENERO DE 2019 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISION PERMANENTE DE FRANCIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS	38
B. NOTA VERBAL DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR LA MISION PERMANENTE DE FRANCIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS	39

C.	CARTA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA	40
D.	NOTA VERBAL DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DE MYANMAR ANTE LAS NACIONES UNIDAS ..	41
IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR		
A.	LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCIÓN, AL 31 DE MARZO DE 2019	42
B.	SELECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS	47

I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

ESTADO DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DE LA PARTE XI DE LA CONVENCION Y DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION RELATIVAS A LA CONSERVACION Y ORDENACION DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS, AL 31 DE MARZO DE 2019⁵

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos

El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, fue elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para obtener información oficial sobre la situación de dichos tratados, se ruega consultar la publicación titulada *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General* (<https://treaties.un.org>).

El símbolo "□" indica i) que se formuló una declaración en el momento de la firma; en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o ii) cuando se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (□□) indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; (ps) un procedimiento simplificado. Los nombres de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
TOTALES	157	168		79	150		59	90	
Afganistán	18/03/83								
Albania		23/06/03(a)			23/06/03(p)				
Alemania		14/10/94(a)	□	29/07/94	14/10/94		28/08/96	19/12/03	□

⁵ Fuente: *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI. Se puede consultar en <https://treaties.un.org/> bajo el título "Status of Treaties Deposited with the Secretary-General". Los párrafos 1 y 2 del artículo 308 de la Convención disponen lo siguiente:

1. Esta Convención entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)		Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Andorra									
Angola	10/12/82	05/12/90			07/09/10(a)				
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89			03/05/2016(a)				
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96			24/04/96(p)				
Argelia	10/12/82	11/06/96		29/07/94	11/06/96(p)				
Argentina	05/10/84	01/12/95		29/07/94	01/12/95		04/12/95		
Armenia		09/12/02(a)			09/12/02(a)				
Australia	10/12/82	05/10/94		29/07/94	05/10/94		04/12/95		23/12/99
Austria	10/12/82	14/07/95		29/07/94	14/07/95		27/06/96		19/12/03
Azerbaiyán		16/06/16(a)			16/06/16(a)				
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95(ps)				16/01/97(a)
Bahrein	10/12/82	30/05/85							
Bangladesh	10/12/82	27/07/01			27/07/01(a)		04/12/95		05/11/12
Barbados	10/12/82	12/10/93			28/07/95(ps)				22/09/00(a)
Belarús	10/12/82	30/08/06			30/08/06(a)				
Bélgica	05/12/84	13/11/98		29/07/94	13/11/98(p)		03/10/96		19/12/03
Belice	10/12/82	13/08/83			21/10/94(fdds)		04/12/95		14/07/05
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97(p)				02/11/17(a)
Bhután	10/12/82								
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84	28/04/95			28/04/95(p)				
Bosnia y Herzegovina		12/01/94(s)							
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05(a)				
Brasil	10/12/82	22/12/88		29/07/94	25/10/07		04/12/95		08/03/00
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96(p)				

Bulgaria	10/12/82	15/05/96		15/05/96(a)	13/12/06(a)	
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05	30/11/94	25/01/05(p)	15/10/96	
Burundi	10/12/82					
Cabo Verde	10/12/82	10/08/87	29/07/94	23/04/08		
Camboya	01/07/83					
Camerún	10/12/82	19/11/85	24/05/95	28/08/02		
Canadá	10/12/82	07/11/03	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99
Chad	10/12/82	14/08/09		14/08/09(p)		
Chile	10/12/82	25/08/97		25/08/97(a)	11/02/16(a)	
China	10/12/82	07/06/96	29/07/94	07/06/96(p)	06/11/96	
Chipre	10/12/82	12/12/88	01/11/94	27/07/95		25/09/02(a)
Chequia	22/02/93	21/06/96	16/11/94	21/06/96		19/03/07(a)
Colombia	10/12/82					
Comoras	06/12/84	21/06/94				
Congo	10/12/82	09/07/08		09/07/08(p)		
Costa Rica	10/12/82	21/09/92		20/09/01(a)		18/06/01(a)
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84	25/11/94	28/07/95(ps)	24/01/96	
Croacia		05/04/95(s)		05/04/95(p)		10/09/13(a)
Cuba	10/12/82	15/08/84		17/10/02(a)		
Dinamarca	10/12/82	16/11/04	29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03
Djibouti	10/12/82	08/10/91				
Dominica	28/03/83	24/10/91				
Ecuador		24/09/12(a)		24/09/12(p)		07/12/16 (a)
Egipto	10/12/82	26/08/83	22/03/95		05/12/95	
El Salvador	05/12/84					
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82					
Eritrea						
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96	14/11/94	08/05/96		06/11/08(a)
Eslovenia		16/06/95(s)	19/01/95	16/06/95		15/06/06(a)
España	04/12/84	15/01/97	29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03

Estado de Palestina		02/01/15(a)	02/01/15(p)	Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)	
Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)		Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Declaración
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/adhesión (dd/mm/aa)	
Estados Unidos de América			29/07/94	04/12/95	21/08/96
Estonia		26/08/05(a)			07/08/06(a)
Etiopía	10/12/82				
Federación de Rusia	10/12/82	12/03/97		04/12/95	04/08/97
Filipinas	10/12/82	08/05/84	15/11/94	30/08/96	24/09/14
Fiji	10/12/82	10/12/82	29/07/94	04/12/95	12/12/96
Finlandia	10/12/82	21/06/96	29/07/94	27/06/96	19/12/03
Francia	10/12/82	11/04/96	29/07/94	04/12/96	19/12/03
Gabón	10/12/82	11/03/98	04/04/95	07/10/96	
Gambia	10/12/82	22/05/84			
Georgia		21/03/96(a)			
Ghana	10/12/82	7/06/83			27/01/17 (a)
Grecia	10/12/82	21/07/95	29/07/94	27/06/96	19/12/03
Granada	10/12/82	25/04/91	14/11/94		
Guatemala	08/07/83	11/02/97			
Guinea	04/10/84	06/09/85	26/08/94		16/09/05(a)
Guinea Bissau	10/12/82	25/08/86		04/12/95	
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97			
Guyana	10/12/82	16/11/93			
Haití	10/12/82	31/07/96			
Honduras	10/12/82	05/10/93			
Hungría	10/12/82	05/02/02			16/05/08(a)
Islandia	10/12/82	21/06/85	29/07/94	04/12/95	14/02/97

India	10/12/82	29/06/95	29/07/94	29/06/95	19/08/03(a)	📄
Indonesia	10/12/82	03/02/86	29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09
Irán (República Islámica del)	10/12/82				17/04/98(a)	
Iraq	10/12/82	30/07/85				
Irlanda	10/12/82	21/06/96	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03
Islas Cook	10/12/82	15/02/95		15/02/95(a)	01/04/99(a)	
Islas Marshall		09/08/91(a)		04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97		23/06/97(p)	13/02/97(a)	
Israel				04/12/95		
Italia	07/12/84	13/01/95	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03
Jamaica	10/12/82	21/03/83	29/07/94	28/07/95(sp)	04/12/95	
Japón	07/02/83	20/06/96	29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06
Jordania		27/11/95(a)		27/11/95(p)		
Kazajstán						
Kenya	10/12/82	02/03/89		29/07/94(ds)	13/07/04(a)	
Kiribati		24/02/03(a)		24/02/03(p)	15/09/05(a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86		02/08/02(a)		
Kirguistán						
Letonia		23/12/04(a)		23/12/04(a)	05/02/07(a)	📄
Líbano	07/12/84	05/01/95		05/01/95(p)		
Lesotho	10/12/82	31/05/07		31/05/07(p)		
Liberia	10/12/82	25/09/08		25/09/08(p)	16/09/05(a)	
Libia	03/12/84					
Liechtenstein	30/11/84					
Lituania		12/11/03(a)		12/11/03(a)	01/03/07(a)	📄
Luxemburgo	05/12/84	05/10/00	29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03
Madagascar	25/02/83	22/08/01		22/08/01(p)		
Macedonia del Norte		19/08/94 (s)		19/08/94(p)		
Malasia	10/12/82	14/10/96		14/10/96(p)		
Malawi	07/12/84	28/09/10	02/08/94	28/09/10(p)		
Maldivas	10/12/82	07/09/00	10/10/94	07/09/00(p)	08/10/96	30/12/98

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)		Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Malí	19/10/83	16/07/85							
Malta	10/12/82	20/05/93		29/07/94	26/06/96			11/11/01(a)	
Marruecos	10/12/82	31/05/07		19/10/94	31/05/07		04/12/95	19/09/2012	
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94(p)			25/03/97(a)	
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96(p)		21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83			10/04/03(a)				
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91(a)		10/08/94	06/09/95		04/12/95	23/05/97	
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96(p)			09/06/99(a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96(p)				
Montenegro		23/10/06(d)			23/10/06(d)				
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97(a)			10/12/08(a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96			21/05/96(a)				
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95(sp)		19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96(p)			10/01/97(a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98(p)				
Nicaragua	09/12/84	03/05/00			03/05/00(p)				
Níger	10/12/82	07/08/13			07/08/13(p)				
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95(sp)			02/11/09(a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06(p)		04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96			24/06/96(a)		04/12/95	30/12/96	
Nueva Zelanda	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96		04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83	17/08/89			26/02/97(a)			14/05/08(a)	
Países Bajos	10/12/82	28/06/96		29/07/94	28/06/96		28/06/96	19/12/03	
Pakistán	10/12/82	26/02/97		10/08/94	26/02/97(p)		15/02/96		

Palau		30/09/96(a)	☐		30/09/96(p)		26/03/08(a)
Panamá	10/12/82	01/07/96	☐		01/07/96(p)		16/12/08(a)
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97(p)	04/12/95	04/06/99
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95		
Perú							
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98(p)		14/03/06(a) ☐
Portugal	10/12/82	03/11/97	☐	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03 ☐
Qatar	27/11/84☐	09/12/02			09/12/02(p)		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97(a)	☐☐	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 ² ☐☐
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85	☐	07/10/94	25/06/98		
República Árabe Siria							
República Centroafricana	04/12/84						
República de Corea	14/03/83	29/01/96	☐	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08
República de Moldova		06/02/07(a)	☐		06/02/07(p)		
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89					
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	05/06/98(p)		
República Dominicana	10/12/82	10/07/09			10/07/09(p)		
República Popular Democrática de Corea	10/12/82						
Rumania	10/12/82☐	17/12/96	☐		17/12/96(a)		16/07/07(a)
Rwanda	10/12/82						
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93					23/02/18 (a)
Samoa	28/09/84	14/08/95		07/07/95	14/08/95(p)	04/12/95	25/10/96
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85				12/12/95	09/08/96
San Marino							
Santa Sede							
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93	☐				29/10/10(a)

⁶ Véase *Tratados Multilaterales Depositados en Poder del Secretario General*, cap. XXI, secc. 7.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)		Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83	03/11/87							
Senegal	10/12/82	25/10/84		09/08/94	25/07/95		04/12/95	30/01/97	
Serbia	³	12/03/01(s)		12/05/95	28/07/95(sp) ⁴				
Seychelles	10/12/82	16/09/91		29/07/94	15/12/94		04/12/96	20/03/98	
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94			12/12/94(p)				
Singapur	10/12/82	17/11/94			17/11/94(p)				
Somalia	10/12/82	24/07/89							
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97		03/10/94	23/12/97			14/08/03(a)	
Sudán del Sur									
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94		29/07/94	28/07/95(sp)		09/10/96	24/10/96	
Sudán	10/12/82	23/01/85		29/07/94					
Suriname	10/12/82	09/07/98			09/07/98(p)				
Suecia	10/12/82	25/06/96		29/07/94	25/06/96		27/06/96	19/12/03	
Suiza	17/10/84	01/05/09		26/10/94	01/05/09				
Swazilandia	18/01/84	24/09/12		12/10/94	24/09/12(p)				
Tailandia	10/12/82	15/05/11			15/05/11(a)			28/4/17 (a)	
Tayikistán									
Timor-Leste		08/01/13(a)			08/01/13(p)				
Togo	10/12/82	16/04/85		03/08/94	28/07/95(sp)				
Tonga		02/08/95(a)			2/08/95(p)		04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86		10/10/94	28/07/95(sp)			13/09/06(a)	

³ *Ibid.*, cap. XXI, secc. 6.

⁴ *Ibid.*, cap. XXI, secc. 6 a.

Túnez	10/12/82	24/04/85	□ □	15/05/95	24/05/02		
Turkmenistán							
Turquía							
Tuvalu	10/12/82	09/12/02		09/12/02(p)	02/02/09(a)		
Ucrania	10/12/82 □	26/07/99	□	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95(sp)	10/10/96	
Unión Europea	07/12/84 □	01/04/98(fc)	□	29/07/94	01/04/98(fc)	27/06/96 □	19/12/03 □
Uruguay	10/12/82 □	10/12/92	□	29/07/94	07/08/07	16/01/96 □	10/09/99 □
Uzbekistán							
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99(p)	23/07/96	15/03/18 □
Venezuela (República Bolivariana de)							
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	□		27/04/06(a)		18/12/2018(a) □
Yemen	10/12/82 □	21/07/87	□		13/10/14(a)		
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95(sp)		
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95(sp)		
TOTALES	157	168		79	150	59	90

2. *Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos*

La Convención

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1 de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (Estado Plurinacional de) (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1 de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)

84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1 de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Unión Europea (1 de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)
138. Hungría (5 de febrero de 2002)
139. Armenia (9 de diciembre de 2002)
140. Qatar (9 de diciembre de 2002)
141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
142. Kiribati (24 de febrero de 2003)
143. Albania (23 de junio de 2003)
144. Canadá (7 de noviembre de 2003)
145. Lituania (12 de noviembre de 2003)
146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
147. Letonia (23 de diciembre de 2004)
148. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
149. Estonia (26 de agosto de 2005)
150. Belarús (30 de agosto de 2006)
151. Niue (11 de octubre de 2006)
152. Montenegro (23 de octubre de 2006)
153. República de Moldova (6 de febrero de 2007)
154. Lesotho (31 de mayo de 2007)
155. Marruecos (31 de mayo de 2007)
156. Congo (9 de julio de 2008)
157. Liberia (25 de septiembre de 2008)
158. Suiza (1 de mayo de 2009)
159. República Dominicana (10 de julio de 2009)
160. Chad (14 de agosto de 2009)
161. Malawi (28 de septiembre de 2010)
162. Tailandia (15 de mayo de 2011)
163. Ecuador (24 de septiembre de 2012)
164. Swazilandia (24 de septiembre 2012)
165. Timor-Leste (8 de enero de 2013)
166. Níger (7 de agosto de 2013)
167. Estado de Palestina (2 de enero de 2015)
168. Azerbaiyán (16 de junio de 2016)

Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención

1. Kenya (29 de julio de 1994)
2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
3. Australia (5 de octubre de 1994)
4. Alemania (14 de octubre de 1994)
5. Belice (21 de octubre de 1994)
6. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
7. Singapur (17 de noviembre de 1994)
8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
9. Seychelles (15 de diciembre de 1994)
10. Líbano (5 de enero de 1995)
11. Italia (13 de enero de 1995)
12. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
13. Croacia (5 de abril de 1995)
14. Bolivia (Estado Plurinacional de) (28 de abril de 1995)
15. Eslovenia (16 de junio de 1995)
16. India (29 de junio de 1995)
17. Paraguay (10 de julio de 1995)
18. Austria (14 de julio de 1995)
19. Grecia (21 de julio de 1995)
20. Senegal (25 de julio de 1995)
21. Chipre (27 de julio de 1995)
22. Bahamas (28 de julio de 1995)
23. Barbados (28 de julio de 1995)
24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995)
25. Fiji (28 de julio de 1995)
26. Granada (28 de julio de 1995)
27. Guinea (28 de julio de 1995)
28. Islandia (28 de julio de 1995)
29. Jamaica (28 de julio de 1995)
30. Namibia (28 de julio de 1995)
31. Nigeria (28 de julio de 1995)
32. Sri Lanka (28 de julio de 1995)
33. Togo (28 de julio de 1995)
34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)
35. Uganda (28 de julio de 1995)
36. Serbia (28 de julio de 1995)
37. Zambia (28 de julio de 1995)
38. Zimbabwe (28 de julio de 1995)
39. Tonga (2 de agosto de 1995)
40. Samoa (14 de agosto de 1995)
41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995)
42. Jordania (27 de noviembre de 1995)
43. Argentina (1 de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1 de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Unión Europea (1 de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania (25 de junio de 1998)

91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de mayo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)
121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
122. Estonia (26 de agosto de 2005)
123. Viet Nam (27 de abril de 2006)
124. Belarús (30 de agosto de 2006)
125. Niue (11 de octubre de 2006)
126. Montenegro (23 de octubre de 2006)
127. República de Moldova (6 de febrero de 2007)
128. Lesotho (31 de mayo de 2007)
129. Marruecos (31 de mayo de 2007)
130. Uruguay (7 de agosto de 2007)
131. Brasil (25 de octubre de 2007)
132. Cabo Verde (23 de abril de 2008)
133. Congo (9 de julio de 2008)
134. Liberia (25 de septiembre de 2008)
135. Guyana (25 de septiembre de 2008)
136. Suiza (1 de mayo de 2009)
137. República Dominicana (10 de julio de 2009)
138. Chad (14 de agosto de 2009)
139. Angola (7 de septiembre de 2010)
140. Malawi (28 de septiembre de 2010)
141. Tailandia (15 de mayo de 2011)
142. Ecuador (24 de septiembre de 2012)
143. Swazilandia (24 de septiembre 2012)
144. Timor-Leste (8 de enero de 2013)
145. Níger (7 de agosto de 2013)
146. Yemen (13 de octubre de 2014)
147. Estado de Palestina (2 de enero de 2015)
148. Antigua y Barbuda (3 de mayo de 2016)
149. Azerbaiyán (16 de junio de 2016)
150. Ghana (23 de septiembre de 2016)

*Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas
a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales
y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios*

1. Tonga (31 de julio de 1996)
2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
3. Estados Unidos de América (21 de agosto de 1996)
4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)
5. Samoa (25 de octubre de 1996)
6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
7. Noruega (30 de diciembre de 1996)
8. Nauru (10 de enero de 1997)
9. Bahamas (16 de enero de 1997)
10. Senegal (30 de enero de 1997)
11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997)
12. Islandia (14 de febrero de 1997)
13. Mauricio (25 de marzo de 1997)
14. Micronesia (Estados Federados de) (23 de mayo de 1997)
15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997)
16. Seychelles (20 de marzo de 1998)
17. Namibia (8 de abril de 1998)
18. Irán (República Islámica del) (17 de abril de 1998)
19. Maldivas (30 de diciembre de 1998)
20. Islas Cook (1 de abril de 1999)
21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999)
22. Mónaco (9 de junio de 1999)
23. Canadá (3 de agosto de 1999)
24. Uruguay (10 de septiembre de 1999)
25. Australia (23 de diciembre de 1999)
26. Brasil (8 de marzo de 2000)
27. Barbados (22 de septiembre de 2000)
28. Nueva Zelanda (18 de abril de 2001)
29. Costa Rica (18 de junio de 2001)
30. Malta (11 de noviembre de 2001)
31. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (10 de diciembre de 2001), (19 de diciembre de 2003)
32. Chipre (25 de septiembre de 2002)
33. Ucrania (27 de febrero de 2003)
34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003)
35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003)
36. India (19 de agosto de 2003)
37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003)
38. Austria (19 de diciembre de 2003)
39. Bélgica (19 de diciembre de 2003)
40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)
41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)
42. Francia (19 de diciembre de 2003)
43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006)
62. Niue (11 de octubre de 2006)
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
64. Letonia (5 de febrero de 2007)
65. Lituania (1 de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2007)
68. República de Corea (1 de febrero de 2008)
69. Palau (26 de marzo de 2008)
70. Omán (14 de mayo de 2008)
71. Hungría (16 de mayo de 2008)
72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008)
73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
74. Panamá (16 de diciembre de 2008)
75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)
76. Indonesia (28 de septiembre de 2009)
77. Nigeria (2 de noviembre de 2009)
78. San Vicente y las Granadinas (29 de octubre de 2010)
79. Marruecos (19 de septiembre de 2012)
80. Bangladesh (5 de noviembre de 2012)
81. Croacia (10 de septiembre de 2013)
82. Filipinas (24 de septiembre de 2014)
83. Chile (11 de febrero de 2016)
84. Ecuador (7 de diciembre de 2016)
85. Ghana (27 de enero de 2017)
86. Tailandia (28 de abril de 2017)
87. Benín (2 de noviembre de 2017)
88. Saint Kitts y Nevis (23 de febrero de 2018)
89. Vanuatu (15 de marzo de 2018)
90. Viet Nam (18 de diciembre de 2018)

3. Declaraciones de Estados

a) *Singapur: Declaración con arreglo al artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 12 de diciembre de 2018*⁵

"[...] el Gobierno de la República de Singapur declara que no acepta ninguno de los procedimientos establecidos en la Parte XV, sección 2, de la Convención con respecto a las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de los artículos 15, 74 y 83 concernientes a la delimitación de las zonas marítimas o las relativas a bahías o títulos históricos. [...]"

b) *Viet Nam: Declaración con arreglo al Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, 18 de diciembre de 2018*⁶

"En su calidad de Estado parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y en el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, Viet Nam reafirma que siempre respeta las disposiciones de esos tratados y cumple sus compromisos internacionales contenidos en ellos.

Viet Nam reconoce que su adhesión al Acuerdo en este momento es acorde con su práctica actual en materia de conservación a largo plazo y utilización sostenible de los recursos marinos vivos mediante la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención y, al mismo tiempo, asegura el desarrollo del sector pesquero de Viet Nam y promueve la cooperación en el sector pesquero con los países de la región y del mundo.

En ese espíritu, Viet Nam promulgó en 2017 la Ley de Pesca (en vigor a partir del 1 de enero de 2019) y sigue armonizando sus normas jurídicas internas para que sean conformes a las disposiciones de los tratados pertinentes en los que es parte, incluido el Acuerdo.

Viet Nam pide asistencia técnica a los Estados partes en el Acuerdo y a las organizaciones internacionales competentes con el fin de mejorar la capacidad e intercambiar experiencias en la evaluación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios".

⁵ Véanse las notificaciones del depositario C.N.369.1994.TREATIES-4/7, de 22 de marzo de 1995, (Ratificación: Singapur) y C.N.586.2018.TREATIES-XXI.6 (Declaración con arreglo al artículo 298), de 12 de diciembre de 2018.

⁶ Véase la notificación del depositario CN.599.2018.TREATIES-XXI.7, de 18 de diciembre de 2018, (Adhesión: Viet Nam).

II. INFORMACIÓN JURÍDICA PERTINENTE A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

LEGISLACION NACIONAL

1. Australia

- a) *Decreto sobre Bahías Históricas de 2016 promulgado en virtud de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas, de 10 de marzo de 2016⁷*

Yo, el Excelentísimo General (retirado) Sir Peter Cosgrove, Caballero de la Orden de Australia y condecorado con la Cruz Militar, Gobernador General del Commonwealth de Australia, actuando de conformidad con la opinión del Consejo Ejecutivo Federal, promulgo el siguiente Decreto.

Firmado y sellado con el
Gran Sello de Australia el
10 de marzo de 2016
Peter Cosgrove
Gobernador General

Por orden de Su Excelencia
George Brandis, Letrado de la Corona
Fiscal General

1. Nombre

El presente texto legal se denomina Decreto sobre Bahías Históricas de 2016 promulgado en virtud de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas.

2. Entrada en vigor

- 1) Las disposiciones del presente instrumento que figuran en la columna 1 del cuadro siguiente entran en vigor, o se entiende que han entrado en vigor, de acuerdo a lo que se establece en la columna 2. Cualquier otra declaración que se incluya en la columna 2 producirá efectos de conformidad con esos términos.

Información sobre la entrada en vigor		
Columna 1	Columna 2	Columna 3
Disposiciones	Entrada en vigor	Fecha/Detalles
1. El presente instrumento en su totalidad	El día posterior a la fecha en que el presente instrumento haya sido registrado.	12 de marzo de 2016
<i>Nota:</i> El cuadro se refiere únicamente a las disposiciones del presente instrumento en su forma original y no se modificará para reflejar cambios posteriores.		

- 2) La información que figura en la columna 3 del cuadro no forma parte del presente instrumento. Se podrá introducir nueva información, o modificar la que figure en esa columna, en cualquier versión publicada del presente instrumento.

⁷ *Original:* inglés. Transmitido mediante nota verbal No. 024/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas.

3. Autorización

El presente instrumento se dicta en virtud del párrafo 8 a) de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas de 1973.

4. Anexos

Los textos legales que se indiquen en un anexo del presente instrumento se modificarán o derogarán según lo que se establezca en los ítems aplicables del anexo de que se trate, y cualquier otro ítem que figure en un anexo de este instrumento surtirá efectos de conformidad con sus términos.

5. Definiciones

1) En el presente instrumento:

Por *Ley* se entiende la *Ley de Mares y Tierras Sumergidas de 1973*.

Por *Dátum Geocéntrico de Australia* se entiende el dátum descrito en el anexo 1.

Por *bajamar* se entiende la marea astronómica más baja.

Por *línea recta* se entiende una línea geodésica.

2) A los efectos del presente instrumento, la posición de un punto, línea o zona en la superficie de la Tierra se determinará en relación con el Dátum Geocéntrico de Australia.

6. Declaración de bahías históricas

A los efectos del artículo 8 a) de la Ley, se declara bahía histórica cada una de las siguientes bahías:

- a) bahía Anxious;
- b) bahía Encounter;
- c) bahía Lacepede;
- d) bahía Rivoli.

7. Límites del lado del mar — bahía Anxious

- 1) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11, los límites del lado del mar de la bahía Anxious se definen por cada una de las líneas rectas que unen los dos puntos de la línea de bajamar de la costa que se encuentran en los dos puntos de latitud y longitud especificados en el párrafo 2, o más próximos a ellos.
- 2) A los efectos del párrafo 1, los puntos de latitud y longitud son:
 - a) de 33°11'58.9"S 134°19'43.1"E a 33°35'35.9"S 134°45'08.0"E; y
 - b) de 33°35'45.2"S 134°46'00.3"E a 33°35'53.9"S 134°46'35.0"E; y
 - c) de 33°36'37.9"S 134°48'25.0"E a 33°37'22.9"S 134°49'45.0"E.

8. Límites del lado del mar — bahía Encounter

- 1) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11, los límites del lado del mar de la bahía Encounter se definen por la línea recta que une los dos puntos de la línea de bajamar de la costa que se encuentran en los puntos de latitud y longitud especificados en el párrafo 2, o más próximos a ellos.
- 2) A los efectos del párrafo 1, los puntos de latitud y longitud son 35°35'42.6"S 138°36'09.4"E a 35°35'42.8"S 138°57'29.0"E.

9. Límites del lado del mar — bahía Lacepede

- 1) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11, los límites del lado del mar de la bahía Lacepede se definen por la línea recta que une los dos puntos de la línea de bajamar de la costa que se encuentran en los puntos de latitud y longitud especificados en el párrafo 2, o más próximos a ellos.
- 2) A los efectos del párrafo 1, los puntos de latitud y longitud van de 36°35'47.4"S 139°50'02.8"E a 36°56'32.5"S 139°40'30.4"E.

10. Límites del lado del mar - bahía Rivoli

- 1) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11, los límites del lado del mar de la bahía Rivoli se definen por cada una de las líneas rectas que unen los dos puntos de la línea de bajamar de la costa que se encuentran en los dos puntos de latitud y longitud especificados en el párrafo 2, o más próximos a ellos.
- 2) A los efectos del párrafo 1, los puntos de latitud y longitud son:
 - a) de 37°29'59.1"S 140°00'53.4"E a 37°33'54.9"S 140°06'24.4"E; y
 - b) de 37°29'46.8"S 140°00'43.0"E a 37°29'51.8"S 140°00'46.0"E.

11. Línea de bajamar de la misma isla

- 1) Si las líneas rectas mencionadas en los artículos 7, 8, 9 o 10 unen dos puntos diferentes de la línea de bajamar de la misma isla, los límites del lado del mar de la bahía histórica entre esos puntos se definirán por la línea que sigue la línea de bajamar de la parte de la costa del lado del mar de la isla entre esos puntos.
- 2) A los efectos del párrafo 1, la parte de la costa del lado del mar de una isla es la parte de su costa que incluye el punto de la isla más adentrado en el mar.

ANEXO 1

DÁTUM GEOCÉNTRICO DE AUSTRALIA

Nota: véase la definición del Dátum Geocéntrico de Australia en el párrafo 5 1).

1. Elipsoide de referencia

Elipsoide del Sistema de Referencia Geodésico de 1980, con un semieje mayor de 6 378 137 metros y un aplanamiento inverso de 298.257 222 101.

2. Marco de referencia

El Dátum Geocéntrico de Australia se determina según las coordenadas de las siguientes estaciones geodésicas de la Red Fiduciaria Australiana referidas al elipsoide del Sistema de Referencia Geodésico de 1980, establecido en el Marco de Referencia Terrestre del Servicio Internacional de Rotación de la Tierra de 1992 en la época de referencia de 1994.0.

[...]⁸

⁸ El cuadro de coordenadas se puede consultar en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/AUS/Australia_HistoricBays2016.pdf.

ANEXO 2.
DEROGACIONES

Decreto sobre Bahías Históricas de 2006 promulgado en virtud de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas

1. *La totalidad del Decreto.*

Queda derogado el Decreto.

b) Decreto sobre la Línea de Base del Mar Territorial de 2016 promulgado en virtud de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas, de 10 de marzo de 2016⁹

Yo, el Excelentísimo General (retirado) Sir Peter Cosgrove, Caballero de la Orden de Australia y condecorado con la Cruz Militar, Gobernador General del Commonwealth de Australia, actuando de conformidad con la opinión del Consejo Ejecutivo Federal, promulgo el siguiente Decreto.

Firmado y sellado con el
Gran Sello de Australia el
10 de marzo de 2016
Peter Cosgrove
Gobernador General

Por orden de Su Excelencia,
George Brandis, Letrado de la Corona
Fiscal General

1. *Nombre*

El presente texto legal se denomina Decreto sobre la Línea de Base del Mar Territorial de 2016 promulgado en virtud de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas.

2. *Entrada en vigor*

- 1) Las disposiciones del presente instrumento que figuran en la columna 1 del cuadro siguiente entran en vigor, o se entiende que han entrado en vigor, de acuerdo a lo que se establece en la columna 2. Cualquier otra declaración que se incluya en la columna 2 producirá efectos de conformidad con esos términos.

Información sobre la entrada en vigor		
Columna 1	Columna 2	Columna 3
Disposiciones	Entrada en vigor	Fecha/Detalles
1. El presente instrumento en su totalidad	El día posterior a la fecha en que el presente instrumento haya sido registrado	12 de marzo de 2016
<i>Nota:</i> El cuadro se refiere únicamente a las disposiciones del presente instrumento en su forma original y no se modificará para reflejar cambios posteriores.		

⁹ *Original:* inglés. Transmitido mediante nota verbal No. 024/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas.

- 2) La información que figura en la columna 3 del cuadro no forma parte del presente instrumento. Se podrá introducir nueva información, o modificar la que figure en esa columna, en cualquier versión publicada del presente instrumento.

3. Autorización

El presente instrumento se dicta en virtud del artículo 7 de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas de 1973.

4. Anexos

Los textos legales que se indiquen en un anexo del presente instrumento se modificarán o derogarán según lo que se establezca en los ítems aplicables del anexo de que se trate, y cualquier otro ítem que figure en un anexo de este instrumento surtirá efectos de conformidad con sus términos.

5. Definiciones

Nota: Algunas de las expresiones utilizadas en el presente instrumento se definen en la Ley, incluidas las siguientes:

- a) la Convención;
- b) el mar territorial.

- 1) En el presente instrumento:

Por *Ley* se entiende la Ley de Mares y Tierras Sumergidas de 1973.

Por *superficie de la escotadura* se entiende la superficie comprendida entre la línea de bajamar que sigue la costa de la escotadura y una línea que une las líneas de bajamar de sus puntos naturales de entrada, e incluye la superficie de cualquier isla situada dentro de la escotadura, que se considerará comprendida en la superficie total de esta.

Por *línea de base del territorio continental*, en relación con un estado o el Territorio del Norte se entiende:

- a) En el caso de un estado (distinto de Tasmania) o del Territorio del Norte, la línea determinada de conformidad con los artículos 7, 10, 11 y 12; o
- b) En el caso de Tasmania, la línea determinada de conformidad con los artículos 8, 10, 11 y 12.

El término *bahía* tiene el significado que se le da en el artículo 6.

Por *Dátum Geocéntrico de Australia* se entiende el dátum descrito en el anexo 1.

Por *bahía histórica* se entiende la bahía que es declarada como tal en un instrumento dictado de conformidad con el artículo 8 a) de la Ley.

El término *elevación en bajamar* tiene el mismo significado que el fijado en el artículo 13 de la Convención.

Por *bajamar* se entiende la marea astronómica más baja.

Por *milla* se entiende la milla marina internacional, equivalente a 1.852 metros.

Por *línea recta* se entiende una línea geodésica.

- 2) A los efectos del presente instrumento, las construcciones portuarias permanentes más alejadas de la costa (distintas de las instalaciones emplazadas mar adentro o las islas artificiales) que forman parte integrante de un sistema portuario se consideran parte de esta.
- 3) A los efectos de los artículos 7 d), 8 d) y 9 d), no se tendrá en cuenta la línea de bajamar de una elevación en bajamar, a menos que en esta se haya construido un faro o una instalación similar que se encuentre por encima del nivel del mar de manera permanente.

- 4) A los efectos del presente instrumento, la posición de un punto, línea o zona en la superficie de la Tierra se determinará en relación con:
 - a) Si la posición debe determinarse en relación con cualquiera de los puntos de latitud y longitud especificados en los ítems 4012 a 4039 de la parte 4 del anexo 2, la determinación se hará usando como referencia el Marco Internacional de Referencia Terrestre de 2000, según la definición del Servicio Internacional de Rotación de la Tierra en la época de referencia de 1 de enero de 2000; o
 - b) En los demás casos, la determinación se hará usando como referencia el Dátum Geocéntrico de Australia.

6. Bahías

- 1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, una escotadura es una bahía si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de la escotadura no excede las 24 millas.
- 2) Una escotadura no es una bahía si:
 - a) En el caso de una escotadura que tiene una sola entrada, la superficie de la escotadura es menor que la de un semicírculo cuyo diámetro es una línea trazada a través de la entrada de la escotadura; y
 - b) En el caso de una escotadura que, debido a la existencia de islas, tenga más de una entrada, la superficie de la escotadura es menor que la del semicírculo que se trace tomando como diámetro la suma de las longitudes de las líneas que cierran todas las entradas.

7. Línea de base — territorio continental de Australia

Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12, la línea de base a partir de la cual se medirá la anchura de la parte del mar territorial adyacente al territorio continental de Australia es la línea constituida por:

- a) La línea de bajamar a lo largo de la costa, excepto cuando dicha línea de bajamar esté del lado de la tierra respecto de una línea mencionada en los apartados b), c), d) o e);
- b) Para cada río que desemboca directamente en el mar, en la costa, la línea recta trazada a través de la desembocadura del río entre los puntos de las líneas de bajamar de sus orillas, excepto cuando esa línea esté del lado de la tierra respecto de una línea mencionada en los apartados c) o d);
- c) Para cada bahía (que no sea una bahía histórica) en la costa, la línea recta trazada entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de la bahía, excepto cuando dicha línea sea idéntica a una línea mencionada en el apartado d) o esté del lado de la tierra respecto de esta;
- d) Las líneas rectas que unen cada uno de los puntos situados en la línea de bajamar de la costa que se encuentran en los puntos de latitud y longitud especificados en un ítem de la parte 1 del anexo 2 o más próximos a ellos;
- e) Para cada una de las bahías históricas especificadas en la columna 1 de un ítem de la parte 2 del anexo 2:
 - i. Si dos puntos de latitud y longitud están especificados en la columna 2 del ítem, la línea recta que une a cada uno de los puntos situados en la línea de bajamar de la costa que se encuentran en esos puntos, o más próximos a ellos; y
 - ii. Si en la columna 2 del ítem se especifican más de dos puntos de latitud y longitud, la línea constituida por cada una de las líneas rectas que unen, respectivamente, cada uno de los puntos de la línea de bajamar de la costa que están en los dos puntos especificados uno frente al otro en esa columna del ítem en cuestión, o más próximos a ellos.

8. Línea de base — territorio de la isla de Tasmania

Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12, la línea de base a partir de la cual se medirá la anchura de la parte del mar territorial adyacente al territorio de la isla de Tasmania es la línea constituida por:

- a) La línea de bajamar a lo largo de la costa, excepto cuando dicha línea de bajamar esté situada de lado de la tierra respecto de una línea mencionada en los apartados b), c) o d);
- b) Para cada río que desemboca directamente en el mar, en la costa, la línea recta trazada a través de la desembocadura del río entre los puntos de las líneas de bajamar de sus orillas, excepto cuando esa línea esté del lado de la tierra respecto de una línea mencionada en los apartados c) o d);
- c) Para cada bahía en la costa, la línea recta trazada entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de la bahía, salvo cuando dicha línea sea idéntica a una línea mencionada en el apartado d) o esté del lado de la tierra respecto de esta;
- d) Las líneas rectas que unen cada uno de los puntos situados en la línea de bajamar de la costa que se encuentran en los puntos de latitud y longitud especificados en un ítem de la parte 3 del anexo 2 o más próximos a ellos.

9. Línea de base — islas situadas frente a la costa de los estados y del Territorio del Norte

Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12, la línea de base a partir de la cual se medirá la anchura de la parte del mar territorial adyacente a una isla o grupo de islas situadas dentro de un estado o el Territorio del Norte, y del lado del mar con respecto a la línea de base del territorio continental de ese estado o territorio será la línea constituida por:

- a) La línea de bajamar a lo largo de la costa de la isla, o a lo largo de la costa de cada una de las islas incluidas en el grupo de islas, excepto cuando dicha línea de bajamar esté del lado de la tierra respecto de una de las líneas mencionadas en los apartados b), c) o d);
- b) Para cada río que desemboca directamente en el mar, en la costa de la isla o en la costa de una isla incluida en el grupo de islas, la línea recta trazada a través de la desembocadura del río entre los puntos de las líneas de bajamar de sus orillas, excepto cuando la línea esté del lado de la tierra respecto de una línea mencionada en los apartados c) o d);
- c) Para cada bahía en la costa de la isla, o en la costa de una isla incluida en el grupo de islas, la línea recta trazada entre las líneas de bajamar respectivas de los puntos naturales de entrada de la bahía, excepto cuando dicha línea sea idéntica a una línea mencionada en el apartado d) o esté del lado de la tierra respecto de esta;
- d) Las líneas rectas que unen cada uno de los puntos situados en la línea de bajamar a lo largo de la costa de la isla, o a lo largo de la costa de una isla incluida en el grupo de islas, que se encuentran en los puntos de latitud y longitud especificados en un ítem de la parte 4 del anexo 2 o más próximos a ellos.

Nota: Véase también el artículo 13.

10. Elevaciones en bajamar

La línea de base a partir de la cual debe medirse la anchura de la parte del mar territorial adyacente a una elevación en bajamar, situada total o parcialmente a una distancia del territorio continental o de una isla que no exceda de la anchura del mar territorial, es la línea de bajamar de la elevación en bajamar.

Nota: Véase también el artículo 13.

11. Línea de bajamar de una extensión natural de tierra

- 1) Si la línea de bajamar de una extensión natural de tierra que se encuentra sobre el nivel del agua en pleamar se cruza con una línea de base recta trazada de conformidad con el presente instrumento, la parte de la línea de base recta que estaría entre los puntos de intersección de la línea de bajamar y esa línea de base se sustituirá por la línea que sería la línea de base entre esos puntos si la parte del lado del mar de la extensión de tierra fuera parte de la costa del territorio continental del estado o territorio dentro del cual se encuentre la extensión natural de tierra.
- 2) A los efectos del párrafo 1:
 - a) Si la línea de bajamar y la línea de base se cruzan en más de dos puntos, se tomarán como puntos de intersección de la línea de bajamar de una extensión de tierra y la línea de base recta los dos puntos de intersección más alejados de la costa; y
 - b) La parte del lado del mar de una extensión de tierra es la parte o partes de la extensión de tierra situada en el lado del mar respecto de la línea de base recta.

Nota: Véase también el artículo 13.

12. Línea de bajamar de una isla

- 1) Si las líneas rectas mencionadas en los artículos 7 d), 7 e), 8 d) o 9 d) unen diferentes puntos de la línea de bajamar de la misma isla, la línea de base a partir de la cual se medirá la anchura de la parte del mar territorial adyacente a esa isla, o al grupo de islas en el que se encuentra esa isla, entre esos puntos es la línea que constituiría la línea de base si la parte de la costa del lado del mar de la isla comprendida entre esos dos puntos fuera parte de la costa del territorio continental del estado o del territorio en el que esté situada la isla.
- 2) Para el párrafo 1, la parte del lado del mar de la costa de una isla entre dos puntos es la parte de la costa de la isla entre esos puntos que incluye la parte de la isla más adentrada en el mar.

Nota: Véase también el artículo 13.

13. Islas y grupos de islas excluidos

- 1) A los efectos de los artículos 9, 10, 11 y 12, no se consideran incluidas:
 - a) Ninguna de las siguientes islas ubicadas dentro de Queensland:
 - i) Cayo Pearce;
 - ii) Isla Turnagain;
 - iii) Cayo Turu; y
 - b) Ninguna isla incluida en un grupo de islas mencionado en el párrafo 2.
- 2) A los efectos de los artículos 9, 10, 11 y 12, no se considera incluido ninguno de los siguientes grupos de islas situados dentro de Queensland:
 - a) El grupo de las islas conocidas como Aubusi, Boigu y Moimi;
 - b) El grupo de las islas conocidas como Dauan, Kaumag y Saibai;
 - c) El grupo de las islas conocidas como cayo Anchor y cayo East;
 - d) El grupo de las islas conocidas como Black Rocks y cayo Bramble;
 - e) El grupo de las islas conocidas como isla Deliverance e islote Kerr.

ANEXO 1
DÁTUM GEOCÉNTRICO DE AUSTRALIA

Nota: Véase la definición del Datum geocéntrico de Australia en el párrafo 5 1).

1. *Elipsoide de referencia*

Elipsoide del Sistema de Referencia Geodésico de 1980, con un semieje mayor de 6 378 137 metros y un aplanamiento inverso de 298.257 222 101.

2. *Marco de referencia*

El Dátum Geocéntrico de Australia se determina según las coordenadas de las siguientes estaciones geodésicas de la Red Fiduciaria Australiana referidas al elipsoide del Sistema de Referencia Geodésico de 1980, establecido en el Marco de Referencia Terrestre del Servicio Internacional de Rotación de la Tierra de 1992 en la época de referencia de 1994.0.

[...]¹⁰

ANEXO 2

Puntos para trazar la línea de base recta de conformidad con el artículo 7 de la Convención

Nota: véanse los artículos 7, 8 y 9. [...]¹¹

ANEXO 3
DEROGACIONES

Decreto sobre la Línea de Base del Mar Territorial de 2006 promulgado en virtud de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas

Queda derogado el Decreto.

1. La totalidad del Decreto.

¹⁰ El cuadro de coordenadas se puede consultar en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/AUS/ Australia_TerritorialSeaBaseline2016.pdf.

¹¹ Ibid.

2. Francia

*Decreto No. 2018-23, de 16 de enero de 2018, por el que se establecen los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva frente a la isla de Clipperton*¹²

El Primer Ministro,

En virtud del informe de la Ministra de los Territorios de Ultramar,

Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982,

Vista la Orden No. 2016-1687, de 8 de diciembre de 2016, relativa a las zonas marítimas bajo la soberanía o jurisdicción de la República Francesa y, en particular, su artículo 16,

Visto el Decreto No. 2015-550, de 18 de mayo de 2015, por el que se definen las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Francia adyacente a las costas de la isla de Clipperton,

Decreta lo siguiente:

TÍTULO I

LÍMITE EXTERIOR DEL MAR TERRITORIAL DE FRANCIA FRENTE A LA ISLA DE CLIPPERTON

Artículo 1

El límite exterior del mar territorial frente a la isla de Clipperton se sitúa a una distancia de 12 millas marinas medida a partir de las líneas de base.

Las coordenadas de dicho límite se indican en el cuadro que figura en el artículo 2. Todas las coordenadas se expresan en grados, minutos y segundos (gg-mm-ss) según el Sistema Geodésico Mundial 84 (WGS 84).

Artículo 2

Frente a la isla de Clipperton, el límite exterior del mar territorial está definido por los arcos con un radio de 12 millas marinas cuyos extremos y centros se describen en el cuadro siguiente:

[...]¹³

TÍTULO II

LÍMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA FRANCESA FRENTE A LA ISLA DE CLIPPERTON

Artículo 3

El límite exterior de la zona económica exclusiva frente a la isla de Clipperton se sitúa a una distancia de 200 millas marinas medida a partir de las líneas de base.

Las coordenadas de dicho límite se indican en el cuadro que figura en el artículo 4. Todas las coordenadas se expresan en grados, minutos y segundos (gg-mm-ss) según el Sistema Geodésico Mundial 84 (WGS 84).

¹² *Original*: francés. Transmitido mediante nota verbal No. 2019-0023903, de fecha 14 de enero de 2019, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas. Las listas de coordenadas geográficas de puntos adjuntas se depositaron en poder del Secretario General con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16, párr. 2, y 75, párr. 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.142.2019.LOS, de 26 de febrero de 2019).

¹³ El cuadro de coordenadas se puede consultar en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/Decree%202018-23_FR.pdf.

Artículo 4

Frente a la isla de Clipperton, el límite exterior de la zona económica exclusiva está definido por los arcos con un radio de 200 millas marinas cuyos extremos y centros se describen en el cuadro siguiente:

[...] ¹⁴

TÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5

El trazado de los límites externos del mar territorial y de la zona económica exclusiva definidos en los artículos precedentes se muestra, con fines de ilustración, en dos mapas adjuntos al presente Decreto.

Artículo 6

Queda derogado el Decreto No. 78-147, de 3 de febrero de 1978, relativo al establecimiento de una zona económica exclusiva frente a las costas de la isla de Clipperton, en aplicación de la Ley de 16 de julio de 1976.

Artículo 7

El Ministro de Estado, el Ministro del Interior, el Ministro de Europa y Relaciones Exteriores, la Ministra de las Fuerzas Armadas y la Ministra de los Territorios de Ultramar se encargarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Hecho el 16 de enero de 2018

Por el Primer Ministro, Edouard Philippe

La Ministra de Ultramar, Annick Girardin

El Ministro de Estado, Ministro del Interior, Gérard Collomb

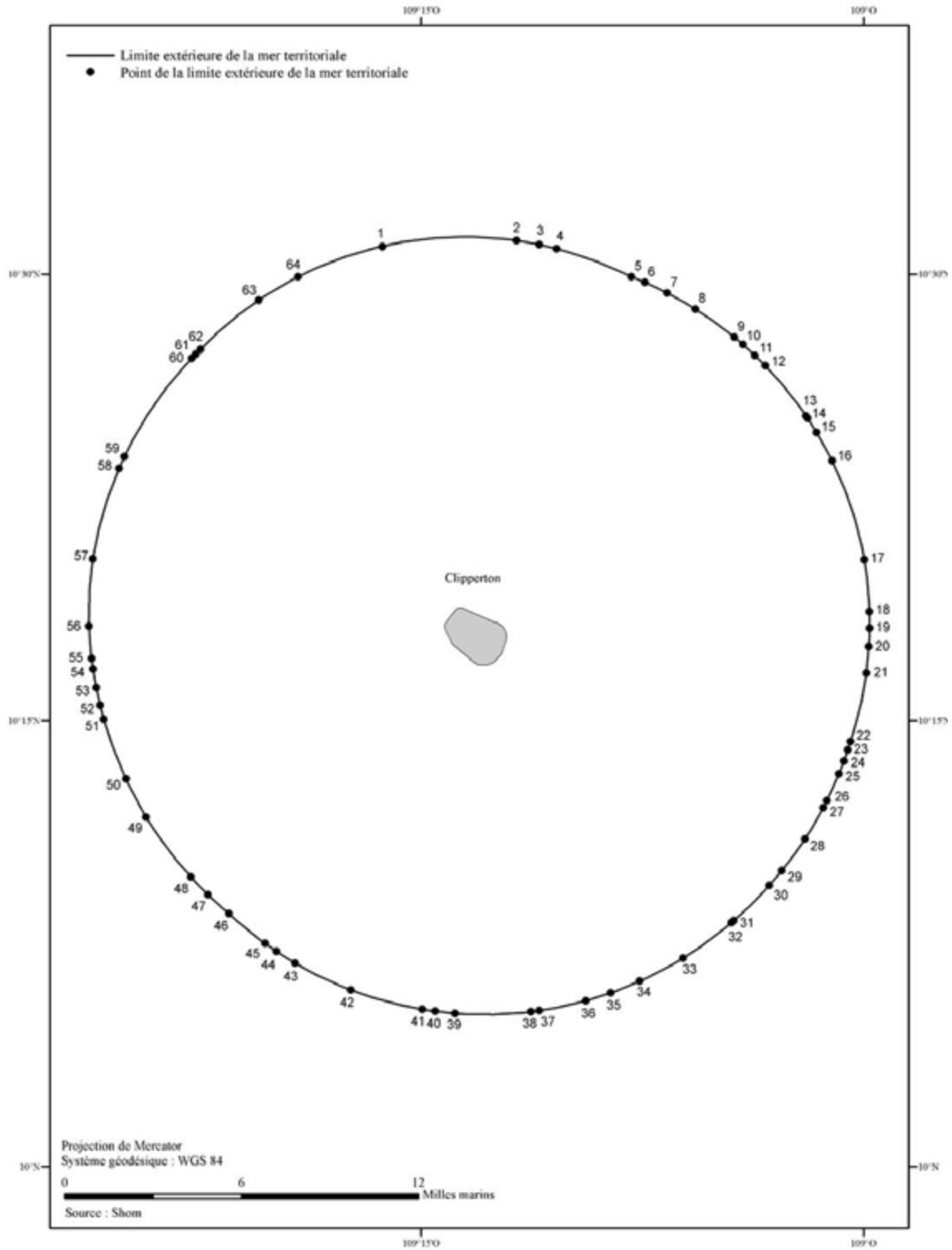
El Ministro de Europa y Relaciones Exteriores, Jean-Yves Le Drian

La Ministra de las Fuerzas Armadas, Florence Parly

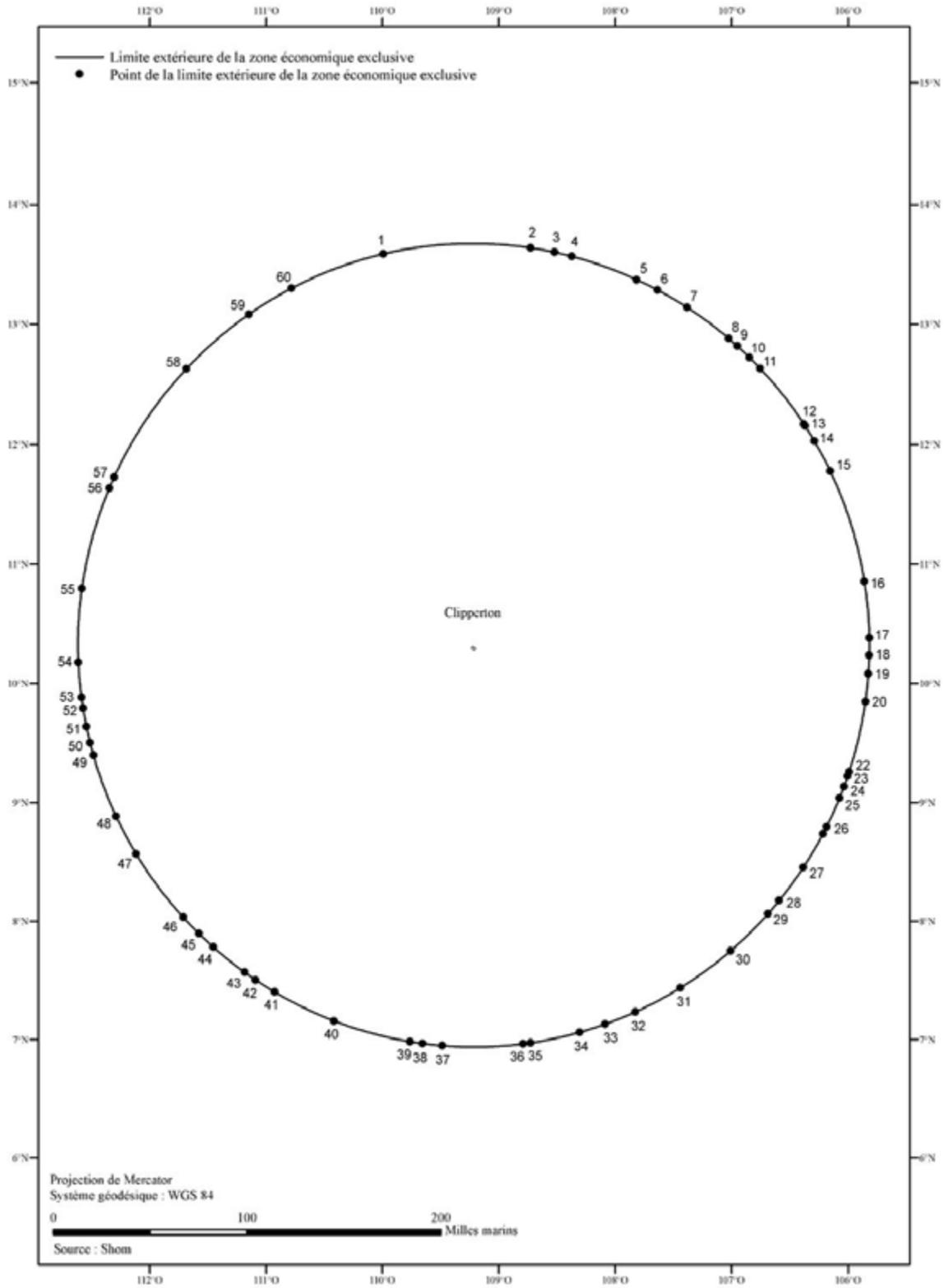
¹⁴ Ibid.

ANEXO I
MAPAS DESCRIPTIVOS

Mapa 1: *límite exterior del mar territorial de Francia frente a la isla de Clipperton*



Mapa 2: *límite exterior de la zona económica exclusiva de Francia frente a la isla de Clipperton*



3. Myanmar

Ley del Mar Territorial y las Zonas Marítimas de Myanmar, de 17 de julio de 2017¹⁵

Por la presente, el Pyidaungsu Hluttaw promulga esta Ley.

CAPÍTULO I TÍTULO Y DEFINICIONES

1. El presente instrumento se llamará Ley del Mar Territorial y las Zonas Marítimas de Myanmar.
2. Las siguientes expresiones que figuran en la presente Ley tendrán los significados que se indican a continuación:
 - a) Estado es la República de la Unión de Myanmar;
 - b) Gobierno es el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar;
 - c) Ministerio competente es un ministerio de la Unión designado por el Gobierno de la Unión;
 - d) Zonas marítimas son las zonas marítimas del Estado, a saber, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental;
 - e) Líneas de base son las líneas de base especificadas en el anexo A de esta Ley.
 - f) Aguas interiores son las aguas situadas hacia el lado terrestre de la línea de base del mar territorial;
 - g) Persona extranjera es una persona que no tiene la condición de ciudadano, ciudadano asociado ni ciudadano naturalizado;
 - h) Buque es cualquier embarcación motorizada o no motorizada que puede desplazarse en la superficie del agua o sumergida;
 - i) Buque extranjero es un buque que está matriculado en un país extranjero, no en Myanmar, o un buque que es propiedad de una persona extranjera y que no está matriculado en ningún país;
 - j) Recursos naturales son los recursos biológicos y no biológicos de los fondos marinos, su subsuelo y las aguas suprayacentes al fondo marino y el nivel del agua. En esta expresión también se incluyen los recursos naturales promulgados en el boletín del Gobierno en su momento.
 - k) Milla marina es una milla marina internacional.
3. Los objetivos de esta Ley son los siguientes:

CAPÍTULO II OBJETIVOS

- a) Garantizar la seguridad, el estado de derecho y la tranquilidad en el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental para satisfacer los intereses del Estado;
- b) Proteger, conservar y excavar los recursos naturales de manera sistemática a largo plazo en el mar territorial y las zonas marítimas del Estado, así como desarrollar investigaciones científicas marinas;

¹⁵ *Original: Myanmar (birmano). Transmitido mediante nota verbal No. 56/03 09 45, de fecha 14 de febrero de 2019, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Myanmar ante las Naciones Unidas.*

- c) Proteger y conservar el mar territorial y las zonas marítimas del Estado de la contaminación marítima y del espacio aéreo, así como de sus efectos en el medio marino.

CAPÍTULO III
MAR TERRITORIAL

4. El mar territorial del Estado se extiende en el mar hasta una distancia de 12 millas marinas desde las líneas de base.

5. La soberanía del Estado se extiende al mar territorial, su fondo marino, su subsuelo y el espacio aéreo situado sobre el mar territorial.

6. a) A menos que ello contravenga las disposiciones de esta Ley, los buques de cualquier Estado que no sean buques de guerra extranjeros gozarán del derecho de paso inocente por el mar territorial. Este paso se considerará inocente siempre que no sea perjudicial para la paz, el estado de derecho y la tranquilidad o la seguridad del Estado;

b) Un buque de guerra extranjero puede disfrutar del derecho de paso inocente por el mar territorial solo si antes obtiene la autorización pertinente del Gobierno;

c) El departamento y la organización pertinentes del Gobierno tienen derecho a ordenar a los buques de guerra extranjeros que hubiesen entrado sin obtener una autorización previa del Gobierno que abandonen de inmediato la zona a la que llegaron por el mar territorial.

7. Durante el paso por el mar territorial:

a) Todo buque extranjero debe observar el derecho existente del Estado;

b) Todo buque extranjero debe atravesar el mar territorial por el camino más corto sin detenerse ni fondear, salvo que sea a causa de un desastre natural o por fuerza mayor;

c) Los pesqueros extranjeros deben mantener bloqueados sus aparejos y equipos de pesca de manera sistemática;

d) Los buques extranjeros de investigación solo pueden realizar investigaciones si antes obtienen la autorización pertinente del Gobierno;

e) Los submarinos y otros vehículos sumergibles extranjeros deberán navegar en la superficie del mar y enarbolar su pabellón.

8. Un buque extranjero será considerado perjudicial para la paz, el estado de derecho y la estabilidad o la seguridad del Estado si realiza cualquiera de las siguientes actividades durante su paso inocente por el mar territorial:

a) Cualquier amenaza, uso de la fuerza o cualquier otro acto que atente contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado o que de cualquier otra forma viole los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas;

b) Cualquier ejercicio o práctica con armas de cualquier clase;

c) Cualquier acto destinado a obtener información en perjuicio de la seguridad o la defensa del Estado;

d) Cualquier acto de propaganda destinado a atentar contra la seguridad o la defensa del Estado;

e) El lanzamiento, la recepción o el embarque de aeronaves;

f) El lanzamiento, la recepción o el embarque de dispositivos militares;

- g) El embarque o desembarque de productos, monedas, personas o animales que no estén permitidos en virtud de la legislación vigente en materia aduanera, fiscal, sanitaria o de inmigración;
 - h) Cualquier acto que contamine y perjudique al mar o el espacio aéreo y que afecte al medio marino;
 - i) La captura por cualquier medio de animales acuáticos, en particular los peces; la pesca; el apoyo y la preparación dirigidos a estas actividades; y cualquier acto que dañe los recursos naturales;
 - j) El desarrollo de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos;
 - k) Cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicaciones o cualesquiera otros servicios, instalaciones o estructuras del Estado;
 - l) Cualesquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso inocente.
9. El buque extranjero debe observar el derecho existente pertinente y las normas internacionales relativas a la protección frente a los abordajes en el mar durante el paso inocente por el mar territorial.
10. a) Los petroleros, los buques de propulsión nuclear y los buques que transportan otras sustancias que sean intrínsecamente peligrosas o nocivas, por tratarse de materiales nucleares o por su propia naturaleza, deben pasar por vías marítimas controladas y designadas por el Estado;
- b) Aquellos buques que pasen por el mar territorial en virtud de lo establecido en el apartado a) deben tener a bordo los documentos necesarios y observar las medidas especiales de precaución que para tales buques se hayan establecido en los acuerdos internacionales pertinentes.
11. A la hora de designar vías marítimas y establecer dispositivos de separación del tráfico en cartas marinas con la aprobación del Gobierno, elementos que deben difundirse para su conocimiento público, el ministerio competente debe tener en cuenta lo siguiente:
- a) Las recomendaciones de la organización internacional competente para tal fin;
 - b) Cualesquiera canales que se utilicen habitualmente para la navegación internacional;
 - c) Las características especiales de determinados buques y canales;
 - d) La densidad del tráfico.
12. El Gobierno:
- a) Podrá tomar en su mar territorial las medidas necesarias para impedir todo paso que no sea inocente;
 - b) Podrá tomar las medidas necesarias para impedir cualquier incumplimiento de las condiciones relativas a los buques que se dirijan hacia las aguas interiores o a recalar en una instalación portuaria situada fuera de esas aguas;
 - c) Podrá suspender temporalmente el paso inocente de buques extranjeros en el mar territorial, si tal suspensión es necesaria para proteger la seguridad del Estado. Dicha suspensión surtirá efecto después de haberse publicado en la debida forma.
13. No debe imponerse gravamen alguno a los buques extranjeros por el simple hecho de que pasen por el mar territorial. No obstante, el Estado podrá imponer gravámenes sobre determinados servicios prestados a dicho buque.
14. Los departamentos y las organizaciones pertinentes del Gobierno podrán, de conformidad con la ley, parar, investigar, inspeccionar, detener y enjuiciar a los buques en los siguientes casos relacionados con infracciones y asuntos que puedan ocurrir a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial:
- a) Se comete un delito cuyas consecuencias lo extienden al Estado;

- b) Se comete un delito que perturba la paz, el estado de derecho y la tranquilidad del Estado;
- c) El capitán del buque o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón solicita la asistencia del Estado;
- d) Es necesario adoptar tales medidas para la represión del tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;
- e) Es necesario adoptar tales medidas para la represión de los actos de violencia, la trata de personas, el contrabando de personas, el tráfico de armas o la piratería de manera directa o indirecta.

15. Si un buque extranjero infringe alguna ley del derecho existente en las aguas interiores del Estado, los departamentos y las organizaciones pertinentes del Gobierno podrán tomar las medidas oportunas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 durante el paso del buque en cuestión por el mar territorial tras abandonar las aguas interiores.

16. El Estado puede ejercer su jurisdicción civil respecto de los siguientes asuntos relacionados con el paso inocente de buques extranjeros por el mar territorial:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el buque extranjero o de las responsabilidades que este haya adquirido durante su paso por las aguas interiores y el mar territorial del Estado o con motivo de dicho paso;
- b) La exigencia de cualquier responsabilidad adquirida por parte de un buque extranjero con el fin de incoar un procedimiento civil en las aguas interiores.

CAPÍTULO IV ZONA CONTIGUA

17. La zona contigua del Estado es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a este que se extiende hasta una distancia de 24 millas marinas desde las líneas de base.

18. En la zona contigua, el Estado tiene derecho a ejercer el control necesario en relación con las siguientes cuestiones:

- a) La salvaguardia de la seguridad del Estado;
- b) La prevención de infracciones de la legislación en materia aduanera, fiscal, sanitaria o de inmigración del Estado y la imposición de sanciones a aquellas personas que violen dicha legislación de conformidad con el derecho existente.

CAPÍTULO V ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

19. La zona económica exclusiva del Estado es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a este. Dicha zona económica exclusiva se extiende hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base.

20. El Estado tiene los siguientes derechos y puede ejercer su jurisdicción dentro de la zona económica exclusiva para los siguientes fines:

- a) Derechos soberanos y autoridad para los fines de exploración, explotación, conservación y gestión de los recursos naturales situados sobre el fondo marino, en el fondo marino y en su subsuelo, las aguas suprayacentes al fondo marino y el nivel del agua en la zona económica exclusiva, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, así como a la acuicultura, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;
- b) Derechos y jurisdicción exclusivos para el establecimiento, el mantenimiento y la utilización de islas artificiales, terminales costa afuera, instalaciones y estructuras, y jurisdicción para especificar la zona de seguridad de esos lugares;

- c) Jurisdicción exclusiva para autorizar, regular y controlar las actividades de investigación científica marina;
- d) Derechos y jurisdicción para proteger y conservar la sostenibilidad del medio marino y para prevenir y controlar la contaminación marina;
- e) Otros derechos contemplados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

21. En la zona económica exclusiva, todos los Estados podrán gozar del derecho a la libertad de navegación, de sobrevuelo en el espacio aéreo situado sobre la zona y de tendido de cables submarinos, tuberías e instalaciones conexas de conformidad con la ley. Con ello, no afectarán a los derechos ni a la jurisdicción del Estado.

22. Los departamentos y las organizaciones pertinentes del Gobierno podrán, de conformidad con el derecho existente, inspeccionar, investigar, detener y enjuiciar a cualquier buque con motivo de la exploración, la explotación, la conservación y la gestión de los recursos naturales en la zona económica exclusiva.

CAPÍTULO VI PLATAFORMA CONTINENTAL

23. La plataforma continental del Estado comprende el fondo marino y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial a lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental.

24. Los recursos naturales de la plataforma continental son los siguientes:

- a) Los recursos biológicos, no biológicos y minerales. Los recursos biológicos y no biológicos son los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias y los organismos que, en el período de explotación, permanecen inmóviles en el fondo marino o en su subsuelo, o solo pueden moverse en constante contacto físico con el fondo marino o el subsuelo;
- b) Los recursos naturales que notifique el Gobierno en su momento.

25. El Estado puede ejercer los siguientes derechos y su jurisdicción en la plataforma continental para los siguientes fines:

- a) La exploración, la explotación, la conservación y la gestión de los recursos naturales;
- b) El establecimiento, el mantenimiento y la utilización de islas artificiales, terminales costa afuera, instalaciones y estructuras;
- c) Jurisdicción para la autorización, la regulación y el control de las actividades de investigación científica marina.
- d) La conservación y la protección del medio marino, y la reducción, la prevención y el control de la contaminación del mar causada por los cables submarinos, las tuberías y las instalaciones conexas;
- e) La excavación de túneles subterráneos;
- f) La prescripción de otros derechos establecidos en su momento en el derecho internacional.

CAPÍTULO VII DERECHO DE PERSECUCIÓN

26. El Estado podrá, de conformidad con lo establecido, ejercer el derecho de persecución de un buque extranjero que infrinja o que se crea que ha infringido esta Ley u otro derecho existente. El derecho de persecución cesará en el momento en que el buque perseguido entre en el mar territorial del Estado de su pabellón o en el de un tercer Estado.

CAPÍTULO VIII
DEMARCACIÓN DE LA FRONTERA MARÍTIMA CON LOS PAÍSES VECINOS

27. La línea de la frontera marítima entre Myanmar y Bangladesh queda demarcada en virtud de la sentencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar publicada el 14 de marzo de 2012. Las coordenadas de la línea de la frontera marítima entre Myanmar y Bangladesh son las que se indican en el anexo B y la carta marina de la línea fronteriza es la que se señala en el anexo C.

28. La línea de la frontera marítima entre Myanmar y la India queda demarcada en virtud del acuerdo bilateral concertado en 1986. Las coordenadas de la línea de la frontera marítima entre Myanmar y la India son las que se indican en el anexo B y la carta marina de la línea fronteriza es la que se señala en el anexo C.

29. La línea de la frontera marítima entre Myanmar y Tailandia queda demarcada en virtud del acuerdo bilateral concertado en 1980. Las coordenadas de la línea de la frontera marítima entre Myanmar y Tailandia son las que se indican en el anexo B y la carta marina de la línea fronteriza es la que se señala en el anexo C.

CAPÍTULO IX
PROHIBICIONES

30. Nadie debe trasladar ningún objeto, en particular los objetos antiguos e históricos, que esté situado en el fondo marino de la zona contigua sin la autorización previa del Gobierno.

31. Nadie debe llevar a cabo ninguna de las actividades que se exponen a continuación en la zona económica exclusiva sin la autorización previa del Gobierno:

- a) Exploración;
- b) Explotación de los recursos naturales;
- c) Realización de investigaciones;
- d) Excavación o perforación, con independencia de su propósito;
- e) Establecimiento, mantenimiento o utilización de islas artificiales, terminales costa afuera, instalaciones y estructuras.

32. Nadie debe llevar a cabo ninguna de las actividades que se exponen a continuación en la plataforma continental sin la autorización previa del Gobierno:

- a) Exploración;
- b) Explotación de los recursos naturales;
- c) Realización de investigaciones;
- d) Búsqueda, excavación o perforación, con independencia de su propósito;
- e) Establecimiento, mantenimiento o utilización de islas artificiales, terminales costa afuera, instalaciones y estructuras;
- f) Tendido o mantenimiento de cables y tuberías submarinos.

CAPÍTULO X
DELITOS Y SANCIONES

33. Toda persona que infrinja cualquiera de las prohibiciones que figuran en los artículos 30, 31 o 32 o cualquier norma dictada con arreglo a la presente Ley será castigada, previo fallo condenatorio, con una pena de prisión máxima de siete años, con una multa o con ambas. Si el autor de la infracción es una persona extranjera o vinculada con los intereses de un país extranjero, deberá pagar una multa fijada por el tribunal en la moneda extranjera, de conformidad con el tipo de cambio establecido.

34. Toda persona que sea cómplice de una infracción de cualquiera de las prohibiciones que figuran en los artículos 30, 31 o 32 o de cualquier norma dictada con arreglo a la presente Ley será castigada, previo fallo condenatorio, con una multa según lo dispuesto en el delito original. Si el autor de la infracción es una

persona extranjera o vinculada con los intereses de un país extranjero, deberá pagar una multa fijada por el tribunal en la moneda extranjera, de conformidad con el tipo de cambio establecido.

35. Toda persona que trate de infringir cualquiera de las prohibiciones que figuran en los artículos 30, 31 o 32 o cualquier norma dictada con arreglo a la presente Ley será castigada, previo fallo condenatorio, con una pena de prisión máxima de tres años, con una multa o con ambas. Si el autor de la infracción es una persona extranjera o vinculada con los intereses de un país extranjero, deberá pagar una multa fijada por el tribunal en la moneda extranjera, de conformidad con el tipo de cambio establecido para dicha divisa.

36. Toda persona que infrinja o trate de infringir cualquiera de las prohibiciones que figuran en los artículos 7, 8 o 10, o que sea cómplice de una infracción de dichas prohibiciones, se atenderá a las medidas adoptadas en virtud de las leyes vigentes correspondientes.

37. El tribunal competente podrá confiscar cualquier buque, a excepción de los buques de guerra, que esté implicado en alguno de los delitos indicados en los artículos 33, 34 y 35. Podrán ser confiscados los equipos instalados en cualquier parte del buque y los instrumentos a bordo del buque.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

38. El Estado puede adoptar medidas contra los autores de infracciones en aras de la conservación y la protección del medio marino.

39. Las medidas adoptadas contra los autores de infracciones con arreglo a esta Ley no excluyen el derecho a tomar medidas en virtud de cualquier otra ley vigente.

40. Las medidas adoptadas contra los autores de infracciones de conformidad con el artículo 36 no afectarán a las cuestiones relativas a la jurisdicción civil que figuran en el artículo 16.

41. No habrá ningún enjuiciamiento con arreglo a la presente Ley sin una sanción previa del Gobierno.

42. En aplicación de las disposiciones de la presente Ley:

- a) El ministerio competente podrá dictar normas, reglamentos y estatutos con la aprobación del Gobierno de la Unión;
- b) El ministerio competente podrá expedir notificaciones, órdenes, directrices y procedimientos.

43. La Ley del Mar Territorial y la Zona Marítima (Ley No. 3/1977 del Pyithu Hluttaw) queda derogada por la presente Ley.

Suscribo el presente documento con arreglo a la Constitución de la República de la Unión de Myanmar.

Firmado: Htin Kyaw
Presidente
República de la Unión de Myanmar

ANEXO A

1. A los efectos de la presente Ley, al demarcar el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental del Estado, la medición se realiza desde las líneas de base rectas que se han trazado al unir los siguientes puntos fijos como consecuencia de las condiciones geográficas que prevalecen en las costas del Estado o de las necesidades económicas de las regiones costeras:

Lista

[...]¹⁶

¹⁶ El cuadro de coordenadas se puede consultar en: www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/Myanmar_MZL_2017.pdf.

Nota: Las coordenadas de los puntos de base en la costa de Rakáin, el golfo de Martaban y la costa de Tenasserim se rigen por las cartas náuticas británicas Nos. 824 y 216-A, publicadas en 1959, la carta náutica británica No. 3771, publicada en 1960, las cartas náuticas británicas Nos. 821 y 3772, publicadas en 1964, y la carta náutica No. 216, publicada en 1975. Las coordenadas de Preparis Island y Co Co Island se miden utilizando el dátum WGS-84.

ANEXO B

Frontera marítima entre Myanmar y Bangladesh

1. Las fronteras marítimas dictadas por la sentencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar el 14 de marzo de 2012 sobre la controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Myanmar y Bangladesh son líneas rectas trazadas al unir los puntos que figuran a continuación. Al trazar los puntos 8 y 9, se trata de un círculo de 12 millas marinas desde Saint Martin Island.

Lista

[...]¹⁷

Nota: Se realiza el trazado hacia el mar a 215 grados a partir del punto 11 y se extiende hasta el punto de encuentro de la frontera marítima entre Bangladesh y la India. Las coordenadas de los puntos se miden utilizando el dátum WGS-84. La frontera marítima está demarcada a 200 millas marinas desde la línea de base hacia el mar. Sin embargo, los lugares contiguos de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar se extienden hasta dicha línea fronteriza.

Frontera marítima entre Myanmar y la India

1. La frontera marítima entre Myanmar y la India, firmada de forma bilateral el 23 de diciembre de 1986, consiste en líneas rectas que unen los 16 puntos principales siguientes.

[...]¹⁸

Lista

Nota: Las coordenadas son las de la carta náutica india No. 31, publicada en 1976, y la carta náutica india 41, publicada en 1979, firmadas a nivel bilateral.

Frontera marítima entre Myanmar y Tailandia

La frontera marítima entre Myanmar y Tailandia, firmada de forma bilateral el 25 de julio de 1980, consiste en líneas rectas que unen los 9 puntos principales siguientes.

[...]¹⁹

Lista

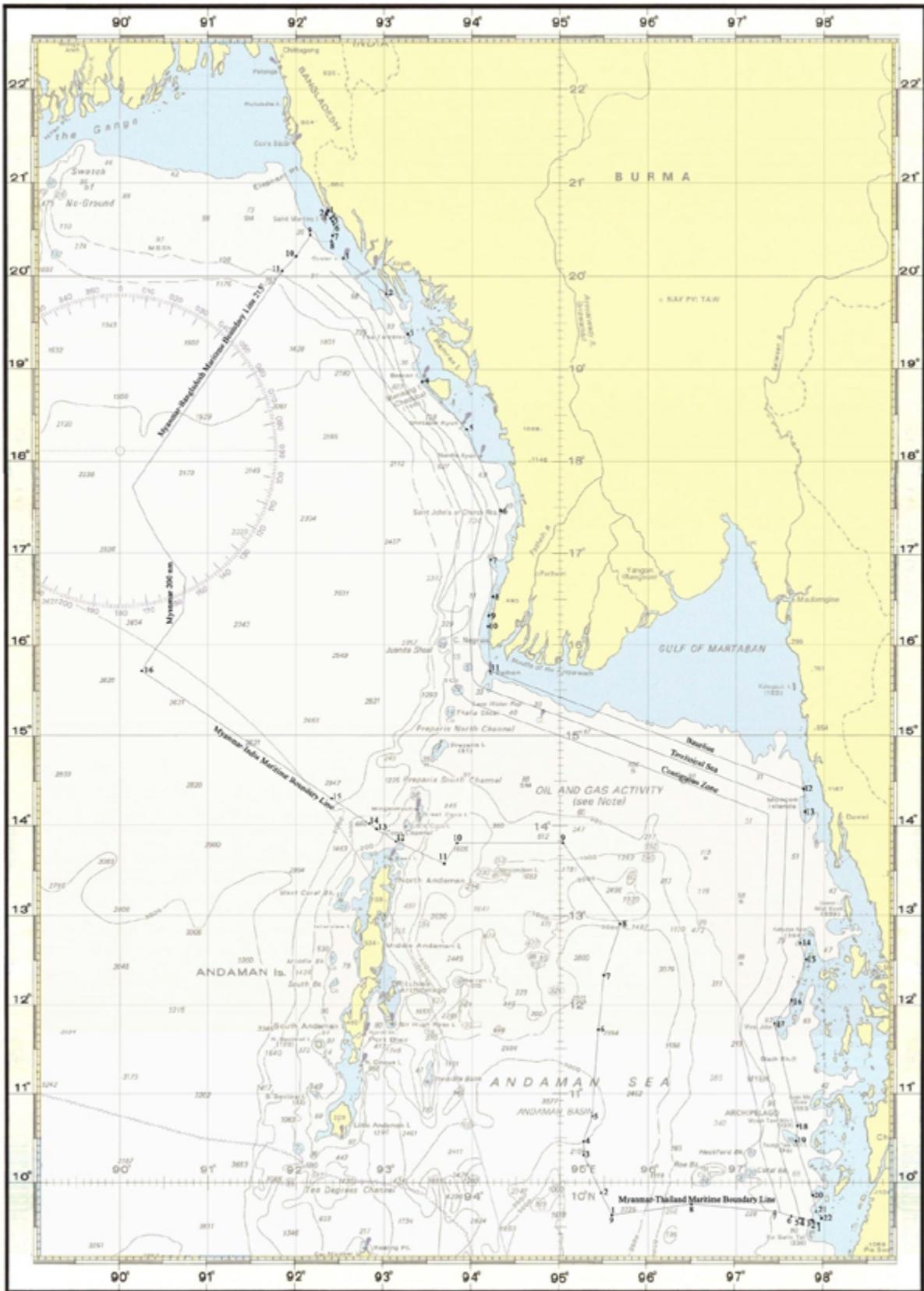
Nota: Las coordenadas son las de la carta náutica británica No. 3052 y 830, publicadas en 1975, firmadas a nivel bilateral.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid.

ANEXO C



4. *Nicaragua*

Decreto Presidencial No. 17-2018, Decreto de reforma al Decreto No. 33-2013, "Líneas de Base de los Espacios Marítimos de la República de Nicaragua en el Mar Caribe", de 10 de octubre de 2018²⁰

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

Considerando

I

Que la República de Nicaragua, en el ejercicio de su plena soberanía sobre sus espacios marítimos y en concordancia con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Ley No. 420, Ley de Espacios Marítimos de Nicaragua, determina las líneas de base rectas desde donde se medirán las extensiones de sus espacios marítimos en el Mar Caribe,

II

Que la Corte Internacional de Justicia dictó el 2 de febrero del año 2018, la sentencia en el caso Delimitación Marítima en el Mar Caribe y el Océano Pacífico (Costa Rica v. Nicaragua), en la cual determinó el curso de la frontera marítima única entre todas las áreas marítimas pertenecientes a Costa Rica y a Nicaragua en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico.

DECRETO DE REFORMA AL DECRETO NO. 33-2013,
"LÍNEAS DE BASE DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA EN EL MAR CARIBE"

Artículo 1

Se reforman las coordenadas geográficas para el punto número 9 que constan en el Anexo 1 y 11 y que forman parte íntegra del Decreto 33-2013, publicado en La Gaceta No. 161 del 27 de agosto del 2013.

Artículo 2

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo dieciséis de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, se ordena a dar publicidad al presente Decreto y al depósito del mismo, en la oficina del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 3

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

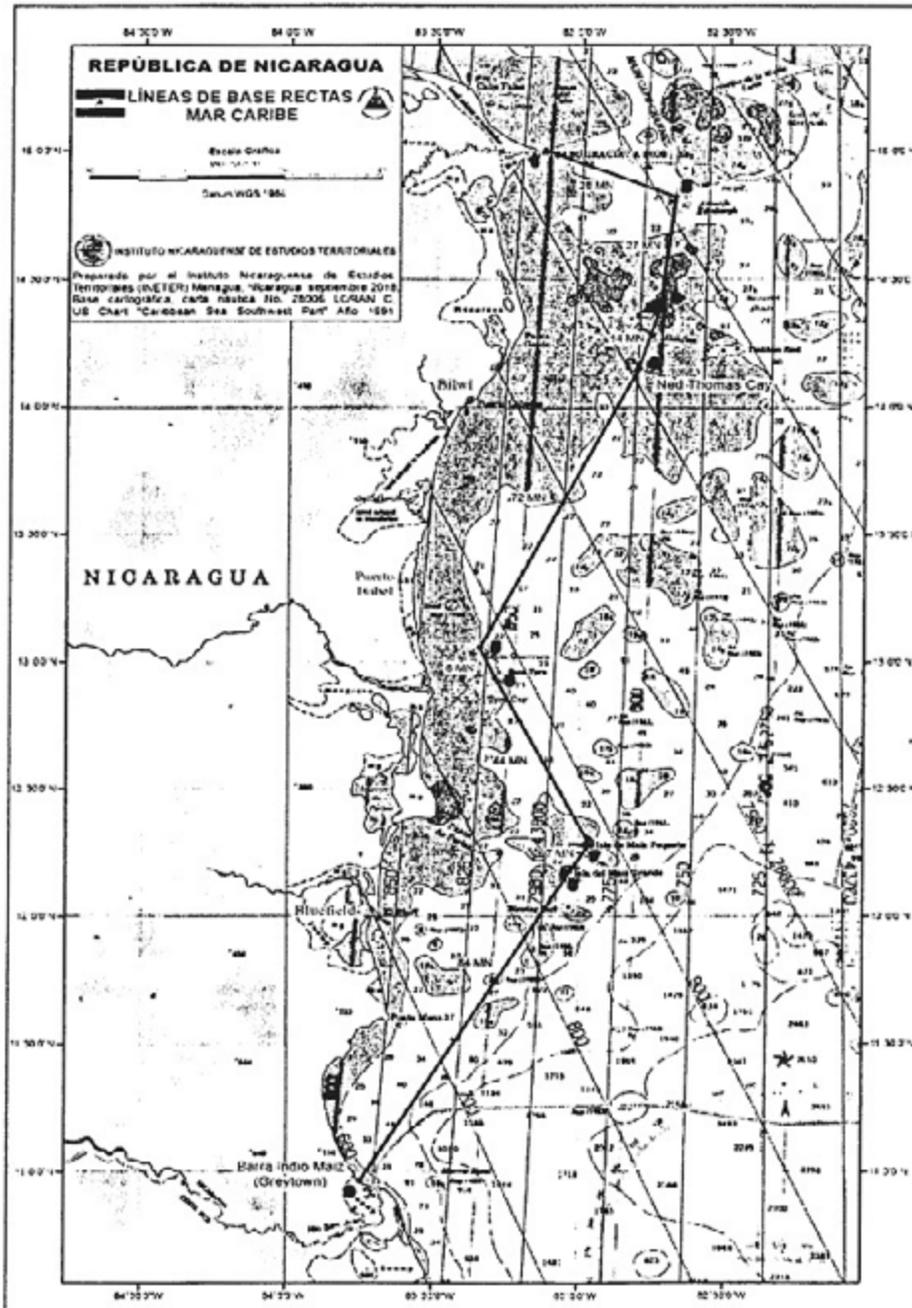
Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua,
el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales

²⁰ *Original:* Español. Transmitido mediante nota verbal No. MINIC-NU-054-18, de fecha 6 de noviembre de 2018, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas. Se depositó una lista de coordenadas geográficas en poder del Secretario General en virtud del artículo 16 2) de la Convención (véase Notificación de Zona Marítima M.Z.N.141.2018.LOS, de 18 de diciembre de 2018).

ANEXO I
LÍNEAS DE BASE RECTAS EN EL MAR CARIBE DE NICARAGUA
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84

[...]²¹

ANEXO II



²¹ El cuadro de coordenadas se puede consultar en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/Nicaragua_legislation_ESP_extract.pdf.

III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

A. NOTA VERBAL DE FECHA 14 DE ENERO DE 2019 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DE FRANCIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS²²

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas [...] tiene el honor de referirse a los dos decretos de fecha 11 de diciembre de 2013 que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte comunicó a la Secretaría General, por los cuales se establecían los límites de su zona económica exclusiva y su plataforma continental en la parte occidental del canal de la Mancha.

Francia señala que todavía no se ha ultimado la delimitación de las zonas bajo la jurisdicción de Francia y el Reino Unido en la parte occidental del Canal de la Mancha. Así lo confirma el siguiente párrafo del acuerdo en forma de canje de notas de 20 de abril de 2011 por el que se establecía la delimitación de las ZEE de Francia y el Reino Unido, y en el que se mantenían a tal efecto los puntos establecidos en las decisiones del Tribunal Arbitral de 30 de junio de 1977 y 14 de marzo de 1978, por una parte, y en el Acuerdo de 24 de junio de 1982, por otra:

“Asimismo, tengo el honor de confirmar que lo anterior se entiende sin perjuicio de las deliberaciones que puedan tener lugar en relación con la línea que delimita las partes de la plataforma continental bajo la jurisdicción del Reino Unido y Francia, respectivamente, y/o la línea que delimita las respectivas ZEE del Reino Unido y Francia, situadas al oeste del punto N, según lo establecido en las decisiones del Tribunal Arbitral antes mencionadas”.

Francia ha tomado nota de la adopción por el Gobierno británico de los dos decretos de fecha 11 de diciembre de 2013 por los que se fijan los límites de la ZEE y de la plataforma continental al oeste del punto N y, al observar que esos espacios marítimos integran una zona en la que se superponen las reivindicaciones de ambos Estados, se opone a su trazado. Francia recuerda asimismo su propuesta de que se entablen negociaciones franco-británicas para delimitar las zonas marítimas situadas al oeste del punto N hasta el límite exterior de 200 millas marinas desde las costas de los dos países.

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que registre esta declaración y la publique en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, en el Boletín del Derecho del Mar, en la circular informativa sobre el derecho del mar y en cualquier otra publicación pertinente de las Naciones Unidas.

[...]

²² Original: francés.

**B. NOTA VERBAL DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019 DIRIGIDA AL
SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
POR LA MISIÓN PERMANENTE DE FRANCIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS²³**

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas [...] tiene el honor de referirse a la nota verbal No. 10/18/21 de la Misión Permanente de Nueva Zelandia de fecha 26 de octubre de 2018, relativa al depósito de las coordenadas geográficas de los límites exteriores de su plataforma continental, conforme a la recomendación de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de fecha 22 de agosto de 2008.

Francia considera que las coordenadas geográficas presentadas por Nueva Zelandia crean un solapamiento con la plataforma continental que ella misma reivindica, en relación con Nueva Caledonia, tal como figura en la presentación remitida a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental el 22 de mayo de 2007. Francia toma nota de que, en su nota verbal No. 10/18/21 de fecha 26 de octubre de 2018 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, Nueva Zelandia destaca que ha establecido los límites exteriores de su plataforma continental “sin perjuicio de los resultados de futuras negociaciones sobre la delimitación de la plataforma continental en el sur de la cuenca de las islas Fiji, con Fiji y el Reino de Tonga, y en su caso con Francia (en lo que respecta a Nueva Caledonia) en la región de la Cresta de los Tres Reyes (“Three Kings Ridge”).

La Misión Permanente confirma que Francia no formula ninguna objeción al establecimiento por Nueva Zelandia de los límites exteriores de su plataforma continental en este espacio marítimo, conforme a las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de fecha 22 de agosto de 2008, en la medida en que el depósito de esas coordenadas se efectúe sin perjuicio de una delimitación posterior de las plataformas continentales respectivas de Francia (en relación con Nueva Caledonia) y de Nueva Zelandia, conforme al artículo 76, párrafo 10, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

[...]

²³ *Original: francés.*

**C. CARTA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019 DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA²⁴**

[...]

Tengo el honor de referirme a la comunicación circular de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar con referencia M.Z.N.141.2018.LOS (Maritime Zone Notification) de 18 de diciembre de 2018.

En este documento, el Secretario General informa que el 8 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 16, parágrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la República de Nicaragua depositó la lista de coordenadas geográficas de los puntos de base entre los cuales traza líneas de base rectas para medir la extensión de sus espacios marítimos en el Mar Caribe, contenidas en el Decreto No. 17-2018 de 23 de octubre de 2018.

Los puntos y líneas de base contenidos en el Decreto citado contienen una modificación de los establecidos en el Decreto No. 33-2013 de 19 de agosto de 2013, los cuales también fueron objetados en su momento por la República de Colombia, la República de Costa Rica y los Estados Unidos.

Como es bien sabido, la República de Colombia no es Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Sin perjuicio de lo anterior, la República de Colombia manifiesta a las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros que objeta de nuevo las líneas de base rectas trazadas por la República de Nicaragua en el Mar Caribe, por ser claramente contrarias al derecho internacional.

La República de Colombia no reconoce la validez de las líneas de base rectas trazadas por Nicaragua ni las consecuencias legales que dicho país busca obtener de ellas.

Por ser las líneas de base nicaragüenses una flagrante violación del derecho internacional, desde 2016 está en curso ante la Corte Internacional de Justicia una demanda reconvenional presentada por Colombia contra Nicaragua en el marco del caso Supuestas Violaciones de Derechos Soberanos y Espacios Marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia).

[...]

CARLOS HOLMES TRUJILLO
Ministro de Relaciones Exteriores

²⁴ *Original: español.*

**D. NOTA VERBAL DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019 DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
POR LA MISIÓN PERMANENTE DE MYANMAR ANTE LAS NACIONES UNIDAS²⁵**

La Misión Permanente de la República de la Unión de Myanmar ante las Naciones Unidas [...] tiene el honor de referirse a la comunicación No. M.Z.N.118.2016.LOS (notificación de zona marítima), de fecha 7 de abril de 2016, sobre el depósito por parte de la República Popular de Bangladesh de una lista de coordenadas geográficas de puntos para medir la anchura de su mar territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM).

La República de la Unión de Myanmar y la República Popular de Bangladesh, como Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), gozan de los derechos reconocidos en la CNUDM y, por lo tanto, tienen la obligación jurídica de respetar el deber de cumplir, obedecer y observar de manera estricta los principios consagrados en los derechos y los deberes de los Estados Miembros según lo dispuesto en el artículo 33 del anexo VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) de 1982 y otros instrumentos jurídicos pertinentes, en particular el derecho internacional consuetudinario del mar.

Lo que es más importante, el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar observa que la modificación de diez brazas de la línea de base de Bangladesh (es decir, los nuevos puntos de la línea de base) no está en consonancia con la sentencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM), puesto que los nuevos puntos de la línea de base, en particular los nuevos puntos número 2 (21° 36' 39,2" N; 89° 22' 14,0" E) y 5 (extremo meridional de Saint Martin Island, coordenadas sin definir), dieron lugar a un desplazamiento hacia el mar de la zona económica exclusiva de Bangladesh, que pasa a invadir la zona económica exclusiva de Myanmar, y a una reducción de la zona gris reconocida por el TIDM. Esta iniciativa del Gobierno de la República Popular de Bangladesh contraviene la sentencia dictada por el TIDM y las disposiciones de la CNUDM.

En este sentido, el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar desea recordar los párrafos 3 y 4 de la jurisdicción del TIDM y señala a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas el incumplimiento de Bangladesh del deber de observar plenamente el fallo del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) respecto de la "Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en el golfo de Bengala"

Por lo tanto, el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar se opone a los nuevos puntos de la línea de base utilizados por Bangladesh para determinar sus líneas de base rectas, al consiguiente desplazamiento hacia el mar de la zona económica exclusiva de Bangladesh, que socava los derechos soberanos de Myanmar, y a la invasión de la zona económica exclusiva de Myanmar en la zona gris, ya que existen pruebas convincentes que demuestran el cambio y la violación de la sentencia del TIDM.

[...]

²⁵ Original: inglés

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCIÓN, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018²⁶

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Alemania	Dra. Renate Platzoeder, Árbitra	25 de marzo de 1996
Argelia	Sr. Boualem Bouguetaia, Magistrado y Vicepresidente del Tribunal Internacional del Mar	23 de noviembre de 2016
Argentina	Dra. Frida María Armas Pfrter, Conciliadora y Árbitra	28 de septiembre de 2009
	Prof. Marcelo Gustavo Kohen, Conciliador y Árbitro	4 de septiembre de 2013
	Ministro Holger Federico Martinsen, Conciliador y Árbitro	4 de septiembre de 2013
	Ministro Mario Oyarzábal, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina; Profesor de Derecho en la Universidad de La Plata; Conciliador y Árbitro	19 de marzo de 2018
Australia	Sr. Henry Burmester QC, ex Asesor Jurídico Jefe del Procurador del Gobierno de Australia; ex-Director de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento del Fiscal General; Conciliador y Árbitro	19 de agosto de 1999, 10 de abril de 2017
	Prof. Ivan Shearer AM, Profesor Emérito de Derecho de la Universidad de Sidney; Profesor Adjunto de Derecho de la Universidad de Australia Meridional; Miembro designado por Australia en la Corte Permanente de Arbitraje; Magistrado ad hoc del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; Árbitro	19 de agosto de 1999, 10 de abril de 2017
	Dra. Rosalie Balkin, ex-Directora de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores; ex-Secretaria del Comité Jurídico; ex Subsecretaria General de la Organización Marítima Internacional; Conciliadora	10 de abril de 2017
	Sr. Bill Campbell PSM QC, Asesor Jurídico de Derecho Internacional de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento del Fiscal General; Conciliador y Árbitro	10 de abril de 2017
Austria	Dr. Gerhard Hafner, Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad de Viena; Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya; Conciliador en la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE; exmiembro de la Comisión de Derecho Internacional; Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Prof. Dr. Gerhard Loibl, Profesor de la Academia Diplomática de Viena; Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Tichy, Jefe Adjunto de la Oficina del Asesor Jurídico del Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria; Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya; Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Türk, Magistrado, Tribunal Internacional del Derecho del Mar; Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya; Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008

²⁶ Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General*, cap. XXI, secc.6. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>, "Status of Treaties Deposited with the Secretary-General".

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Bélgica	Prof. Erik Franckx, Presidente del Departamento de Derecho Internacional y Europeo de la Universidad Libre de Bruselas; Árbitro	1 de mayo de 2014
	Sr. Philippe Gautier, Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; Árbitro	1 de mayo de 2014
Brasil	Sr. Walter de Sá Leitão, Conciliador y Árbitro	10 de septiembre de 2001
	Dr. Rodrigo Fernandes More, Conciliador y Árbitro	9 de febrero de 2018
Chile	Sr. Helmut Brunner Nöer, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. Rodrigo Díaz Albónico, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. Carlos Martínez Sotomayor, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. Eduardo Vío Grossi, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. José Miguel Barros Franco, Árbitro	18 de noviembre de 1998
	Sra. María Teresa Infante Caffi, Árbitra	18 de noviembre de 1998
	Sr. Edmundo Vargas Carreño, Árbitro	18 de noviembre de 1998
	Sr. Fernando Zegers Santa Cruz, Árbitro	18 de noviembre de 1998
Chipre	Embajador Andrew Jacovides, Conciliador y Árbitro	23 de febrero de 2007
	Sra. Christine G. Hioureas, Conciliadora y Árbitra	15 de enero de 2016
Costa Rica	Sr. Carlos Fernando Alvarado Valverde, Conciliador y Árbitro	15 de marzo de 2000
Eslovaquia	Dr. Marek Smid, Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores; Conciliador	9 de julio de 2004
	Dr. Peter Tomka, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia; Árbitro	9 de julio de 2004
España	Sr. José Antonio de Yturriaga Barberán, Embajador en Misión Especial; Conciliador y Árbitro	23 de junio de 1999
	Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador en Misión Especial, Conciliador	23 de junio de 1999
	Sr. Aurelio Pérez Giralda, Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores; Conciliador	23 de junio de 1999
	Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, Magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; Árbitro	23 de junio de 1999
	Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Árbitro	26 de marzo de 2012
	Sra. Concepción Escobar Hernández, Conciliadora y Árbitra	26 de marzo de 2012
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia; Conciliadora y Árbitra	18 de diciembre de 2006
	Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu; Conciliador y Árbitro	18 de diciembre de 2006
Federación de Rusia	Sr. Vladimir S. Kotliar, Árbitro	26 de mayo de 1997
	Prof. Kamil A. Bekyashev, Árbitro	4 de marzo de 1998
	Sr. Alexander N. Vylegjanin, Director del Departamento Jurídico del Consejo de Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia de Ciencias de Rusia; Árbitro	17 de enero de 2003

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Finlandia	Prof. Kari Hakapää, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Prof. Martti Koskenniemi, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Gutav Möller, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Pekka Vihervuori, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
Francia	Sr. Allan Pellet, Árbitro	16 de diciembre de 2015
	Sr. Pierre-Marie Dupuy, Árbitro	4 de febrero de 1998
	Sr. Jean-Pierre Queneudec, Arbitrator	4 de febrero de 1998
	Sr. Laurent Lucchini, Árbitro	4 de febrero de 1998
Ghana	Excmo. Magistrado Dr. Thomas A. Mensah, ex-Magistrado y primer Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; Conciliador y Árbitro	30 de mayo de 2013
	Prof. Martin Tsamenyi, Profesor de Derecho de la Universidad de Wollongong (Australia); Director del Centro Nacional de Recursos y Seguridad Oceánicos de Australia (ANCORS); Conciliador y Árbitro	30 de mayo de 2013
Guatemala	Ministro Consejero Lesther Antonio Ortega Lemus, Conciliador y Árbitro	26 de marzo de 2014
Indonesia	Dr. Hasjim Djalal, M.A., Conciliador y Arbitro	3 de agosto de 2001
	Dra. Etty Roesmaryati Agoes, SH, LLM, Conciliadora y Árbitra	3 de agosto de 2001
	Dr. Sudirman Saad, DH, M. Hum, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, SH, LLM, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
Italia	Prof. Umberto Leanza, Conciliador y Árbitro	21 de septiembre de 1999
	Embajador Luigi Vittorio Ferraris, Conciliador	21 de septiembre de 1999
	Embajador Giuseppe Jacoangeli, Conciliador	21 de septiembre de 1999
	Prof. Tullio Scovazzi, Árbitro	21 de septiembre de 1999
	Sr. Paolo Guido Spinelli, ex-Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, Controversias Diplomáticas y Acuerdos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores; Conciliador	28 de junio de 2011
	Sr. Maurizio Maresca, Árbitro	28 de junio de 2011
	Sr. Tullio Treves, Árbitro	28 de junio de 2011
Islandia	Embajador Gudmundur Eiriksson, Conciliador y Árbitro	13 de septiembre de 2013
	Sr. Tomas H. Heidar, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores; Conciliador y Árbitro	13 de septiembre de 2013
Japón	Magistrado Hisashi Owada, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia; Árbitro	28 de septiembre de 2000
	Dr. Nisuke Ando, Profesor Emérito de la Universidad de Kyoto; Árbitro	28 de septiembre de 2000
	Magistrado Shunji Yanai, Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; Conciliador y Árbitro	4 de octubre de 2013
	Dr. Masaharu Yanagihara, Profesor de la Universidad Abierta del Japón; Conciliador y Árbitro	25 de septiembre de 2017
	Dr. Shigeki Sakamoto, Profesor de la Universidad de Doshisha; Árbitro	25 de septiembre de 2017
Líbano	Excmo. Dr. Joseph Akl, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; Árbitro	31 de enero de 2014

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Madagascar	Dr. Francis Zafindrاندremitamahoaka Marson, Árbitro	6 de abril de 2018
	Dra. Leonide Ylenia Randrianarisoa, Conciliadora y Árbitra	6 de abril de 2018
	Dr. Pablo Ferrara, Árbitro	6 de abril de 2018
	Dr. Ioannis Konstantinidis, Árbitro	6 de abril de 2018
	Sr. Jean Baptiste Beresaka, Conciliador	6 de abril de 2018
	Sr. Charles Sylvain Rabotoarison, Conciliador	6 de abril de 2018
	Sr. Dominique Jean Olivier Rakotozafy, Conciliador	6 de abril de 2018
Mauricio	Sr. Dheerendra Kumar Dabee, GOSK, SC, Procurador General, Árbitro	5 de noviembre de 2014
	Embajador Milan J.N. Meetarbhan, G.O.S.K. Representante Permanente de Mauricio; Árbitro	5 de noviembre de 2014
	Sra. Aruna Devi Narain, Consejera Parlamentaria, Árbitra	5 de noviembre de 2014
	Sr. Philippe Sands, QC, Profesor, Árbitro	5 de noviembre de 2014
México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos Hídricos Internacionales, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Capitán de Fragata JN. LD. DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe de la Dependencia Jurídica de la Secretaría de Marina, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Teniente de Fragata SJN.LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alejandro Sobarzo, miembro de la delegación nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje; Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Sr. Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores; Conciliador	9 de diciembre de 2002
Mongolia	Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Profesor Rüdiger Wolfrum, Árbitro	22 de febrero de 2005
Noruega	Prof. Jean-Pierre Cot, Árbitro	22 de febrero de 2005
	Sra. Hilde Indreberg, Magistrada del Tribunal Supremo, Conciliadora y Árbitra	10 de agosto de 2017
	Sr. Henrik Bull, Magistrado del Tribunal Supremo, Conciliador y Árbitro	10 de agosto de 2017
	Excmo. Sr. Rolf Einar Fife, Embajador de Noruega en Francia, Conciliador y Árbitro	10 de agosto de 2017
	Excma. Sra. Margit Tveiten, Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega; Conciliadora y Árbitra	10 de agosto de 2017

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Países Bajos	Sr. E. Hey, Árbitro	9 de febrero de 1998
	Prof. A. Soons, Árbitro	9 de febrero de 1998
	Prof. Dra. Liesbeth Lijnzaad, Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores; Conciliadora y Árbitra	14 de febrero de 2017
	Prof. Dr. Alex Oude Elferink, Director del Instituto de los Países Bajos para el Derecho del Mar; Árbitro	14 de febrero de 2017
	Prof. Dr. René Lefeber, Asesor Jurídico Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores; Conciliador	14 de febrero de 2017
Polonia	Sr. Janusz Symonides, Conciliador y Árbitro	14 de mayo de 2004
	Sr. Stanislaw Pawlak, Conciliador y Árbitro	14 de mayo de 2004
	Sra. Maria Dragun-Gertner, Conciliadora y Árbitra	14 de mayo de 2004
Portugal	Prof. José Manuel Pureza, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. João Madureira, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Mateus Kowalski, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Tiago Pitta e Cunha, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Prof. Nuno Sérgio Marques Antunes, Árbitro	5 de octubre de 2011
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Michael Wood, Conciliador y Árbitro	2 de noviembre de 2010
	Sir Elihu Lauterpacht QC, Conciliador y Árbitro	19 de febrero de 1998 2 de noviembre de 2010
	Prof. Vaughan Lowe QC, Conciliador y Árbitro	2 de noviembre de 2010
	Sr. David Anderson, Conciliador y Árbitro	14 de septiembre de 2005 2 de noviembre de 2010
República Checa	Dr. Václav Mikulka, Conciliador y Árbitro	27 de marzo de 2014
República de Corea	Prof. Jin-Hyun Paik, Conciliador y Árbitro	14 de febrero de 2013
República Unida de Tanzania	Embajador James Kateka, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; Conciliador y Árbitro	18 de septiembre de 2013
Rumania	Sr. Bogdan Aurescu, Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores; Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje; Árbitro	2 de octubre de 2009
	Sr. Cosmin Dinescu, Director General de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores; Árbitro	2 de octubre de 2009
Singapur	Prof. S. Jayakumar, Profesor de Derecho de la Universidad Nacional de Singapur; Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
	Prof. Tommy Koh, Profesor de Derecho de la Universidad Nacional de Singapur; Embajador en Misión Especial; Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
	Sr. Chan Sek Keong, Presidente de la Corte Suprema (jubilado), ex Fiscal General; Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
	Sr. Lionel Yee Woon Chin S.C., Procurador General; Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
Sri Lanka	M.S. Aziz, P.C., Conciliador y Árbitro	17 de enero de 1996
	Sr. C.W. Pinto, Secretario General del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos en La Haya; Conciliador y Árbitro	17 de septiembre de 2002
Sudáfrica	Magistrado Albertus Jacobus Hoffmann, Vicepresidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; Árbitro	25 de abril de 2014

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Sudán	Sr. Sayed/Shawgi Hussain, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Ahmed Elmufti, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Abd Elrahman Elkhalfifa, Conciliador	8 de septiembre de 1995
	Sr. Sayed/Eltahir Hamadalla, Conciliador	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores; Árbitra	2 de junio de 2006
	Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Estocolmo; Árbitro	2 de junio de 2006
Suiza	Prof. Laurence Boisson de Chazournes, Árbitra	14 de octubre de 2014
	Prof. Andrew Clapham, Árbitro	14 de octubre de 2014
	Prof. Lucius Caflisch, Árbitro	14 de octubre de 2014
	Prof. Robert Kolb, Árbitro	14 de octubre de 2014
Tailandia	Excmo. Sr. Kriangsak Kittichaisaree, Embajador del Reino de Tailandia ante la Federación de Rusia; Conciliador y Árbitro	24 de julio de 2017
Trinidad y Tabago	Magistrado Cecil Bernard, Magistrado del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tabago; Árbitro	17 de noviembre de 2004

B. SELECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. A/73/632-S/2018/1090: Carta de fecha 6 de diciembre de 2018 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas.
2. A/73/659-S/2018/1112: Carta de fecha 10 de diciembre de 2018 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas.
3. A/73/651: Carta de fecha 12 de diciembre de 2018 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas.
4. A/73/693-S/2018/1168: Carta de fecha 27 de diciembre de 2018 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Guyana ante las Naciones Unidas.
5. A/73/700-S/2019/33: Carta de fecha 8 de enero de 2019 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas.
6. A/73/753-S/2019/160: Carta de fecha 19 de febrero de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas.
7. A/73/802: Carta de fecha 7 de marzo de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas.
8. A/73/804: Carta de fecha 18 de marzo de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas.

